

## **ANEXO I:**

# **ENCUESTA SOBRE BUSQUEDA DE ORÍGENES RELATIVA A LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA**

El Grupo de Trabajo sobre Adopción y Acogimiento Familiar del Observatorio de Infancia, y específicamente el Subgrupo de Trabajo de dicho Observatorio sobre “Búsqueda de orígenes”, a lo largo de diversas reuniones ha constatado la necesidad de presentar una propuesta de regulación, armonización y garantía del ejercicio del derecho a conocer los orígenes de los adoptados.

El incremento en los últimos años de la demanda de búsqueda de sus orígenes por los hijos que en su día fueron dados en adopción, es un hecho que no puede ignorarse y no debería desatenderse. La ausencia de un reconocimiento indubitado de este derecho en las leyes, la heterogeneidad de criterios a la hora de aplicar las normas y resoluciones judiciales existentes a este respecto, así como la falta de procedimientos y recursos para poder atender la demanda de los adoptados y posibilitar por tanto el ejercicio de su derecho, ha determinado la conveniencia de elaborar una propuesta que trate de dar respuesta a las distintas cuestiones planteadas en torno a la búsqueda de orígenes de los adoptados en España<sup>1</sup>.

Para poder llevar a cabo dicho trabajo, resulta de la mayor conveniencia e interés contar con una información real y precisa de la situación existente, en las distintas Comunidades Autónomas, respecto al tema objeto de estudio.

Es por ello que resulta de inapreciable ayuda que todas las Instituciones y Entidades públicas, cuya actuación esté *directa o indirectamente vinculada al derecho a conocer el origen* y a su regulación, proceso, y posible encuentro entre los sujetos

---

<sup>1</sup> Sin perjuicio de que el principal análisis a realizar esté directamente vinculado al derecho del adoptado a conocer sus orígenes, nos consta que los distintos miembros de la familia biológica (principalmente hermanos y madre), solicitan también, aunque en menor medida, tener conocimiento de la nueva identidad del adoptado. Por ello, y porque la realidad exige una reflexión profunda y global de la materia, no cerramos la puerta al estudio de distintas posibilidades que en la práctica se demandan. Es por ello que el presente cuestionario contiene algunas preguntas abiertas en este sentido.

afectados por el mismo, colaboren en el presente proyecto. Este requisito es imprescindible para que el estudio que pretendemos llevar a cabo pueda ser de la mayor utilidad y beneficio para todos; a este fin responde el presente documento-encuesta que se adjunta<sup>2</sup>.

Entendemos que en ocasiones no será posible facilitar algunos de los datos que se solicitan a través de este Cuestionario, precisamente por el hecho de que no ha habido una regulación específica en esta materia. Por ello le agradecemos el esfuerzo de procurar la mayor información con la que cuenten en esa Comunidad, aun cuando algunos apartados queden incompletos.

El presente estudio tiene interés en conocer la realidad de los expedientes de adopción y el acceso a los mismos en las distintas Comunidades autónomas, sin embargo, también resulta de gran conveniencia que del mismo pudieran desprenderse datos, opiniones, y sugerencias respecto a la práctica cotidiana que se les presenta a los técnicos que trabajan en esta materia, por ello, al final de cada uno de los apartados sobre los que versa la encuesta, se formulan dos preguntas comunes relativas a la problemática que se presenta en ese punto y sugerencias al respecto.

Siendo conscientes de la complejidad que entraña emitir opiniones, agradecemos de antemano todas aquellas ideas que puedan sernos de utilidad para llevar a cabo el fin propuesto, que esperamos redunde en beneficio de todos.

Confiamos, asimismo, en que la colaboración solicitada sea efectiva, y las respuestas que nos faciliten nos permitan conocer mejor a todos el estado de la cuestión, acercándonos con nuestra propuesta a las necesidades reales que demandan atención en la actualidad en el tema referido.

Dado que las conclusiones a que se llegue en este trabajo serán fruto, también, de la colaboración de diversas Instituciones y Entidades, se les harán llegar las mismas a todas las que con su interés lo hayan hecho posible.

---

<sup>2</sup> Para facilitar la recogida y distribución de la información, ésta podrá ser transmitida por correo electrónico a M<sup>a</sup>. Jesús Montané: [mmontanem@mtas.es](mailto:mmontanem@mtas.es). Teléfono:91- 3638173.

**A. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE \_\_\_\_\_**

**1. A. SOLICITUDES**

**1.- ¿QUÉ PERSONAS SOLICITAN CON MAYOR FRECUENCIA TENER ACCESO A LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE ADOPCIÓN? POR FAVOR, SEÑÁLELO EN LAS SIGUIENTES TABLAS. EN CASO DE DISPONER DE DATOS PRECISOS, CONSÍGNELOS EN EL ESPACIO DESTINADO A TAL EFECTO.**

	<b>Casi siempre</b>	<b>Con mucha frecuencia</b>	<b>Con bastante frecuencia</b>	<b>Con poca frecuencia</b>	<b>Nunca</b>	<b><u>Número</u> de solicitudes</b>
<b>Adoptado/a</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Progenitores</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Hermanos biológicos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Otros (especificar)</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	

**De ser posible, realice una valoración cualitativa de la evolución de las solicitudes recibidas en los últimos cinco años:**

**1. A.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA EN ESTE TEMA:**

**1. B.- OPINIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO.**

**2.- HABLANDO AHORA DE AQUELLAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LAS PERSONAS ADOPTADAS, ¿CON QUÉ FRECUENCIA DICHA SOLICITUD TIENE LUGAR EN LOS SIGUIENTES TRAMOS DE EDAD?. NUEVAMENTE, CONSIGNE EL NÚMERO EXACTO DE SOLICITUDES EN EL CASO DE QUE DICHO DATO ESTÉ DISPONIBLE.**

**2.1.- En los últimos cinco años.**

	Casi Siempre	Con mucha frecuencia	Con bastante frecuencia	Con poca frecuencia	Nunca	<u>Número de solicitudes</u>
Grupo de edad < 18 años (*)	1	2	3	4	5	
Grupo de edad 18 < 30	1	2	3	4	5	
Grupo de edad 30<45	1	2	3	4	5	
Grupo de edad > 45	1	2	3	4	5	

**2.2.- En caso de tener datos respecto a las edades de los solicitantes con anterioridad a 2000, consignarlos a continuación (puede utilizarse la siguiente tabla o manifestar las consideraciones oportunas como respuesta abierta).**

	Casi Siempre	Con mucha frecuencia	Con bastante frecuencia	Con poca frecuencia	Nunca	<u>Número de solicitudes</u>
Grupo de edad < 18 años (*)	1	2	3	4	5	
Grupo de edad > 18 años	1	2	3	4	5	

<b>edad 18 &lt; 30</b>						
<b>Grupo de edad 30&lt;45</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Grupo de edad &gt; 45</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	

(\*) Respecto a la solicitud por menores adoptados, debe entenderse realizada a través de su representante legal. Sería interesante, de disponer del dato, que se determinara si la solicitud se presenta por el adoptado junto al adoptante, o por éste último en representación de aquél, incluso si hay supuestos diferentes, como que el adoptado realice la solicitud con autorización de los adoptantes.

**2. A.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA EN ESTE TEMA:**

**2. B.- OPINIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO:**

**3.- EN LA ACTUALIDAD, ¿CUÁLES SON LAS VÍAS DE ACCESO MÁS FRECUENTES A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE DE ADOPCIÓN? PUEDE SEÑALAR MÁS DE UNA. EN CASO DE DISPONER DE DATOS, POR FAVOR, RELLENE LA CASILLA OPORTUNA.**

	<b>Casi Siempre</b>	<b>Con mucha frecuencia</b>	<b>Con bastante frecuencia</b>	<b>Con poca frecuencia</b>	<b>Nunca</b>	<b><u>Número de solicitudes</u></b>
<b>Acceso directo del interesado</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Llegan derivados desde un servicio de la Administración Local.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Llegan</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	

<b>derivados desde un servicio de la Administración Autónoma.</b>						
<b>Llegan derivados desde un servicio de la Administración Central.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Llegan derivados desde otros Entes y Organizaciones.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	

**EN CASO DE DISPONER DE DATOS, POR FAVOR, ESPECIFIQUE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES:**

**3. A.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA EN ESTE TEMA:**

**3. B.- OPINIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO.**

4.- A CONTINUACIÓN NOS CENTRAMOS EN LOS MOTIVOS EXPUESTOS POR LOS SOLICITANTES PARA ACCEDER A LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE ADOPCIÓN. POR FAVOR, DE LA SIGUIENTE LISTA DE POSIBLES MOTIVACIONES, SEÑALE LAS TRES MÁS FRECUENTES:

**4.1.- Si la solicitud proviene del adoptado:**

- 1.- Confirmar el hecho de su adopción.
- 2.- Conocer el motivo de su “abandono”.
- 3.- Conocer su historia hasta el momento de la adopción.
- 4.- Conocer a su madre.
- 5.- Conocer si tiene hermanos.
- 6.- Razones de salud.
- 7.- Conocer situación actual de la familia de origen.
- 8.- Otros.

**4.2.- Si la solicitud proviene de la familia biológica (madre, padre, hermanos...):**

- 1.- Situación de crisis personal.
- 2.- Saber qué ha sido del hijo, hermano, nieto.
- 3.- Deseo de encuentro con el adoptado.
- 4.- Compartir patrimonio adquirido.
- 5.- Recabar o transmitir información médica.
- 6.-Otros.

**4. A.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA EN ESTE TEMA:**

**4. B.- OPINIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO.**

**B. PROCEDIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN.**

1.- A CONTINUACIÓN ENCONTRARÁ UNA SERIE DE CUESTIONES EN TORNO AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO UNA VEZ RECIBIDA UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS INCLUIDOS EN UN EXPEDIENTE DE ADOPCIÓN. DISPONE DE TODO EL ESPACIO NECESARIO PARA ELABORAR SU RESPUESTA. (SI ESTÁ CUMPLIMENTANDO ESTE CUESTIONARIO EN SOPORTE PAPEL, AÑADA CUANTAS PÁGINAS SEAN NECESARIAS).

1.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO UNA VEZ SE RECIBE LA SOLICITUD.

	<b>Casi Siempre</b>	<b>Con mucha frecuencia</b>	<b>Con bastante frecuencia</b>	<b>Con poca frecuencia</b>	<b>Nunca</b>	<b><u>Número de solicitudes</u></b>
<b>Recibe la CA solicitudes de búsqueda de orígenes.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Da curso a dichas solicitudes</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>Existe en la CA un profesional o un equipo que reciba y atienda estas solicitudes.</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
<b>La demanda se recoge en un formulario</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	



<b>tipo elaborado por la CA</b>						
<b>La demanda se recoge por entrevista u otros medios (especificar si es posible)</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	

**2.- Si es posible, se consignarán los datos básicos que se consideran necesarios en la Comunidad Autónoma para valorar las peticiones:**

**1. A.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA EN ESTE TEMA:**

**1. B.- OPINIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO.**

**2.- UNA VEZ QUE SE PRODUCE LA SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE, ¿CUÁL ES LA NORMATIVA QUE SE APLICA EN LA PRÁCTICA A LOS SOLICITANTES PARA CONCEDERLES O DENEGARLES EL ACCESO A LOS EXPEDIENTES? DE LAS SIGUIENTES OPCIONES, SEÑALE TODAS LAS QUE SE APLIQUEN:**

1. Arts 10, 14 y 39 de la Constitución española.

2. Arts 21 y 22 Reglamento de la Ley del Registro Civil.

3. Art. 37 L. 30/92 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Normativa autonómica. Por favor, especifique norma y precepto
  
5. Normativa autonómica en trámite que contemple o regule directa o indirectamente el derecho a conocer el origen, o a acceder a los expedientes. (especificar origen del proyecto y fase de trámite del mismo)
  
6. Instrucciones de Fiscalía.
  
7. Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de 1950 (arts 8 y 14)
  
8. Convención de los derechos del Niño, de 1989 (arts 2.1, 7.1 y 29.1,c)
  
9. Carta Europea de los Derechos del Niño, de 1992 (art. 8.10)
  
- 10.- Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, de 1993 (art. 30).
  
11. Otras. Especificar:

**2. A.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA EN ESTE TEMA:**

**2. B.- OPINIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO.**

3.- EN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS, SE SOLICITARÁ INFORMACIÓN EN TORNO A LA INTERVENCIÓN ACTUAL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE PROTECCIÓN, DENTRO DE SU COMUNIDAD AUTÓNOMA, ANTE LA SOLICITUD Y DEMANDA DE BÚSQUEDA DE ORÍGENES.

**3.1.- RESPECTO A LA UBICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PROTECCIÓN ANTERIORES A 1987, Y TRANSFERIDOS A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TRAS LA LEY 21/87, POR FAVOR, CONTESTEN A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

**3.1.1- La Entidad Autonómica competente en la materia tiene conocimiento pleno de la ubicación de los expedientes referidos:**

- a.- Existe conocimiento pleno (por favor, salte a la pregunta 3.1.3)
- b.- No existe conocimiento pleno

**3.1.2.- De no existir conocimiento pleno de la ubicación de los expedientes, precisar, si es posible, el modo en que les afecta. En caso de disponer de datos al respecto, por favor, consígnelos.**

- a. A todos los expedientes
- b. A muchos expedientes
- c.. A bastantes expedientes
- d. A pocos expedientes
- e. A muy pocos expedientes

**3.1.3.- ¿Dónde se encuentran ubicados los expedientes en la actualidad? Puede señalar más de una opción. De ser posible cuantificar los datos.**

*(Sólo para aquellos que hayan contestado “Si” en la pregunta 3.1.1.a: conocimiento pleno sobre la ubicación de los expedientes referidos).*

**1. Diputación.**

**2. Casas cuna.**

**3. Hospitales.:**

**4. Otros. Especificar número de expedientes:**

3.2.- RESPECTO AL ACCESO DE LOS TÉCNICOS A LOS EXPEDIENTES DE ADOPCIÓN, CONTÉSTESE, POR FAVOR, A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS EN SUS DISTINTAS OPCIONES:

3.2.1.- Grado de dificultad del acceso:

**a.- Los técnicos no tienen dificultad para acceder a los expedientes de adopción.**

**b.- Los técnicos ven dificultado el acceso a los expedientes debido a:**

**1. Su ubicación.**

**2. Debido a la falta de clasificación de los Expedientes.**

**3.- Otros.**

3.2.2.- Forma en que tiene acceso el técnico al expediente de adopción.

**a.- Se le facilita copia del expediente.**

**b.- Toma nota de los datos de interés.**

**c.- Otros.**

**3.3.- A CONTINUACIÓN NOS CENTRAREMOS EN LA INFORMACIÓN QUE SE FACILITA AL SOLICITANTE, DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES DE ADOPCIÓN.**

**3.3.1.- Si quien solicita el acceso al expediente de adopción es el adoptado mayor de edad, señale, por favor, que información se le facilita.**

a.- Se le facilita copia íntegra al solicitante. Especificar si es en todos los casos o sólo en algunos, indicando cuáles.

b.- Sólo se facilitan los datos más relevantes:

- 1- Especificar si se hace por escrito o verbalmente.
  - 2- Especificar cuáles son los datos más relevantes que suelen darse, y cuáles no se les facilita, de ser así.
- c. Sólo se facilita copia íntegra en ciertas condiciones. Por favor, especifique cuáles:

**3.3.2.- Si quien solicita el acceso al expediente de adopción es el adoptado menor a través de su representante, señale, por favor, que información se le facilita.**

- a.- Se le facilita copia íntegra al solicitante. Especificar si es en todos los casos o sólo en algunos, indicando cuáles.
- b.- Sólo se facilitan los datos más relevantes:
  - 1- Especificar si se hace por escrito o verbalmente.
  - 2- Especificar cuáles son los datos más relevantes que suelen darse, y cuáles no se les facilita, de ser así.
- c. Sólo se facilita copia íntegra en ciertas condiciones. Por favor, especifique cuáles:

**3.3.3.- Si quien solicita el acceso al expediente de adopción es el adoptante, señale, por favor, qué información se le facilita.**

- a.- Se le facilita copia íntegra al solicitante. Especificar si es en todos los casos o sólo en algunos, indicando cuáles.
- b.- Sólo se facilitan los datos más relevantes:
  - 1- Especificar si se hace por escrito o verbalmente.
  - 2- Especificar cuáles son los datos más relevantes que suelen darse, y cuáles no se les facilita, de ser así.
- c. Sólo se facilita copia íntegra en ciertas condiciones. Por favor, especifique cuáles:

**3.3.4.- En caso de que la solicitud fuera realizada por un familiar biológico, ¿qué información se le facilita? <sup>3</sup>.**

3.3.4.1.- Si la petición se cursa durante la minoría de edad del adoptado:

---

<sup>3</sup> Se pregunta por las personas que solicitan, de hecho, no por quienes pudieran tener o no derecho a tales datos.

1. Se le facilitan datos relevantes que no permiten identificar al adoptado.
- 2.- Únicamente se le facilitan los datos que autorice el representante del adoptado.
3. No se le facilita ningún dato, pero se favorece el contacto entre ellos a través de la Administración. Especificar.
4. No se atiende su solicitud.
- 5.- Otros.

3.3.4.2.- Si la petición se cursa durante la mayoría de edad del adoptado:

1. Se le facilitan datos relevantes que no permiten identificar al adoptado.
- 2.- Únicamente se le facilitan los datos que autorice el adoptado mayor de edad.
3. No se le facilita ningún dato, pero se favorece el contacto entre ellos a través de la Administración. Especificar.
4. No se atiende su solicitud.
- 5.- Otros.

**3. A.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA EN ESTE TEMA:**

**3. B.- OPINIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO.**

**LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SE REFIEREN A LAS INTERVENCIONES POSTERIORES AL ACCESO AL EXPEDIENTE POR PARTE DEL SOLICITANTE. ASIMISMO, LAS PREGUNTAS AFECTAN A TODOS LOS EXPEDIENTES, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA EN LA QUE SE INICIARON.**

**4.- A CONTINUACIÓN SE PLANTEAN ALGUNAS SITUACIONES QUE PUEDEN SURGIR TRAS EL ACCESO A LOS DATOS DE SU EXPEDIENTE POR PARTE DE LOS SOLICITANTES. POR FAVOR, PARA CADA UNA DE ELLAS ESPECIFIQUE CON QUÉ FRECUENCIA SE PRODUCE. SI DISPONE**

**DE DATOS AL RESPECTO, CONSÍGNELOS EN EL ESPACIO RESERVADO A TAL EFECTO:**

**4.1.-Tras la obtención por el interesado de los datos de su expediente, se finaliza la demanda a la Administración.**

1. Casi siempre
2. Con mucha frecuencia
3. Con bastante frecuencia
4. Nunca o casi nunca

**A ser posible, sería conveniente que se indicase el número de solicitudes concluidas tras el acceso a los datos del expediente por parte del solicitante en los últimos cinco años.**

**4.2.- Tras la obtención de los datos de su expediente, los interesados solicitan ayuda a la Administración en la búsqueda de la familia biológica**

1. Casi siempre
2. Con mucha frecuencia
3. Con bastante frecuencia
4. Nunca o casi nunca

**A ser posible, sería conveniente que se indicase el número de solicitudes que han sido continuadas con una demanda de ayuda en la búsqueda de la familia biológica en los últimos cinco años.**

**4.3.- Tras la obtención de los datos de su expediente, los interesados solicitan ayuda a la Administración en el encuentro con la familia biológica**

1. Casi siempre
2. Con mucha frecuencia
3. Con bastante frecuencia
4. Nunca o casi nunca

Número de solicitudes que han sido continuadas con una demanda de ayuda en el encuentro con la familia biológica:

**4. A.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA EN ESTE TEMA:**

**4. B.- OPINIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO.**

**5.- RESPECTO DE AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE PRODUCE UNA SOLICITUD DE AYUDA EN EL ENCUENTRO CON LA FAMILIA BIOLÓGICA, CONTESTEN, POR FAVOR, A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:**

**5.1.- ¿Se atiende de algún modo la solicitud del encuentro entre el adoptado y su familia biológica?**

1. No, en ningún caso o supuesto (fin del cuestionario. Muchas gracias por su colaboración)
2. Sí. Por favor, describa brevemente el procedimiento y continúe con el resto de preguntas:

**5.2.- ¿ Existe algún servicio en la Administración que de forma específica tenga la finalidad de prestar asistencia y ayuda en el encuentro entre solicitante y familia biológica?**

1. Sí
2. No (fin del cuestionario. Muchas gracias por su colaboración)

**5.3.- ¿Existen servicios específicos de mediación familiar a tal fin?.**

1. Sí
2. No (fin del cuestionario. Muchas gracias por su colaboración)

**5.4.- ¿De qué organismo dependen dichos servicios de mediación? Por favor, especifique:**

1. Gestionados por la Administración.



2. Gestionados a través de empresas privadas contratadas. Por favor, especifique nombre de la asociación, ONG, e indicar si están subvencionadas por la Admón.Autonómica.
3. Otros. Por favor, especifique:

**5.5.- A continuación se ofrece una tabla que recaba información en torno a los profesionales (ya sean personal de la Administración o perteneciente a alguna de las organizaciones, asociaciones u ONGs contratadas) que atienden el servicio de mediación familiar. Por favor, para cada perfil profesional propuesto, señale si el servicio de mediación incluye a un profesional en la fila correspondiente (¿Existe profesional?) A continuación, señale si dichos profesionales tienen formación específica en mediación familiar. Utilice para ello la siguiente fila de la tabla (¿Formación específica en mf?).**

PERSONAL	Psicólogo	Licenciado en Derecho	Trabajador social	Educador	Administrativo	Otros (especificar)
¿Existe profesional?						
¿Formación específica en mf?						
Número aprox. en la Comunidad						
Número aprox. en la provincia						

## **TIPOS DE MEDIACIÓN.**

**5.6. ¿Con qué frecuencia se solicitan los siguientes tipos de mediación? Por favor, marque aquella opción que más se acerca a la realidad. En el caso de disponer de datos, por favor, consígnelos en el espacio habilitado.**

**1. Mediación entre el adoptado y su familia adoptiva para resolver los conflictos generados por la acción de búsqueda de orígenes o relacionados con dicha búsqueda.**

1. Casi siempre
2. Con mucha frecuencia
3. Con bastante frecuencia
4. Nunca o casi nunca

Si es posible cuantificar datos de los últimos cinco años.

**2. Mediación entre el adoptado y su familia biológica.**

1. Casi siempre
2. Con mucha frecuencia
3. Con bastante frecuencia
4. Nunca o casi nunca

Si es posible cuantificar datos de los últimos cinco años.

**3. Mediación entre el adoptado, la familia adoptiva y la familia biológica.**

1. Casi siempre
2. Con mucha frecuencia

3. Con bastante frecuencia
4. Nunca o casi nunca

Si es posible cuantificar datos de los últimos cinco años.

**4. Mediación para integrar la experiencia de encuentro y gestionar las nuevas relaciones.**

1. Casi siempre
2. Con mucha frecuencia
3. Con bastante frecuencia
4. Nunca o casi nunca

Si es posible cuantificar datos de los últimos cinco años.

**5.7.- ¿Cuántos de los encuentros solicitados se han llevado a cabo en los últimos cinco años?**

**5.8- De los encuentros realizados, ¿Cuántos se han llevado a cabo con éxito en los últimos cinco años?** (puede entenderse por tal diversos indicadores: desde que se comunicaran en la reunión de un modo respetuoso hasta que llegaran a algún acuerdo, como enviarse alguna carta, e-mail, llamarse en fechas señaladas...).

**5.9.- ¿Se realiza un seguimiento del encuentro?**

1. No
2. Sí. Especifique brevemente el procedimiento:

**5.10.- ¿Durante cuánto tiempo?**

\_\_\_\_\_ Meses

**5.11.- ¿Se evalúa el nivel de satisfacción de los encuentros? Si la respuesta es afirmativa, a través de qué procedimientos. Si se aplica algún cuestionario para la evaluación del nivel de satisfacción de los encuentro, por favor, adjúntelo. Dispone de todo el espacio que necesite (añada páginas en caso necesario).**

**5. A.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA QUE SE PRESENTA EN ESTE TEMA:**

**5. B.- OPINIONES Y PROPUESTAS AL RESPECTO.**

**MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.**

# **ANEXO II:**

## **CONCLUSIONES Y PROPUESTA DE LEGISFERENDA**

### **1.- CONCLUSIONES**

Después del recorrido por la práctica legislativa y jurisprudencial de EE.UU, Inglaterra, Gales, Francia, Italia, Suiza y Alemania, estamos en condiciones de verter algunas conclusiones.

**I.** En los Estados Unidos en principio impera la regla general de la confidencialidad de los expedientes de adopción. Sin embargo, tal regla se ve excepcionada por el denominado sistema de Registro de Voluntades (Mutual Consent Registry o Voluntary Registry), que impera en la práctica totalidad de los Estados, en sus diversas variantes. Se trata de un registro en el que las partes implicadas en el proceso de adopción y, especialmente, los progenitores pueden registrar su voluntad a favor o en contra de que en el futuro se permita al hijo dado en adopción la identidad de los padres biológicos.

En la mayor parte de los Estados, se permite que el adoptado mayor de edad pueda acceder a información sobre sus progenitores de origen si el adoptado manifiesta ante el Registro querer obtener dicha información y, por otro, se consigue que los progenitores otorguen su permiso también ante el Registro (mutual consent system). En caso de que exista un conflicto entre la voluntad del adoptado para obtener información y la de los padres biológicos de mantener su intimidad, el adoptado estaría legitimado para solicitar ante los Tribunales que se le proporcionase información sobre los datos de su filiación de origen, siempre que alegue justa causa.

Este sistema predominante (mutual consent system) ha sido criticado, porque no prevé o impone la realización de una actividad positiva por parte de la Administración

para intentar localizar a los padres biológicos y obtener el consentimiento de las personas que no han registrado su voluntad. Precisamente, para favorecer la búsqueda de los progenitores y obtención de su consentimiento, en las legislaciones de otros Estados, se prevé, además, que la Administración o entidad encargada del Registro de voluntades se encargará de localizar a los progenitores biológicos a través de intermediarios pagados por el adoptado (search and consent system). En realidad, este sistema es una corrección del anterior que impone a la Administración la obligación de favorecer el contacto mediante intermediarios pagados por el adoptado.

Otros Estados, con legislaciones más avanzadas, han optado por sistema de libre acceso, salvo que los padres biológicos hayan registrado previamente en el Registro su voluntad de mantener la confidencialidad o el anonimato, es decir, su veto a ser contactados. Es decir, se presume que los progenitores permiten el libre acceso a sus datos a menos que manifiesten su voluntad en contra.

Finalmente, otros Estados en cambio, han optado por sistema de libre acceso prácticamente incondicionado.

En conclusión la tendencia que predomina es la de establecer registros de adopciones que, de una u otra forma, favorezcan el contacto entre las partes para determinar si existe una voluntad recíproca de conocerse. En cualquier caso, el acceso a los datos no identificativos (historia social y médica de los progenitores) está permitido en la práctica totalidad de los Estados. En cambio, el acceso a la partida original de nacimiento sólo se puede obtener en virtud de mandamiento judicial.

**II.** En otro orden de cosas, en la realidad social y jurídica americana se habla de adopción cooperativa (cooperative adoption) o adopción con contacto para describir aquellas adopciones en las que existe algún contacto entre las familias adoptiva y biológica después de que el proceso de adopción ha concluido. Este tipo de adopción se ha extendido en los últimos años por el hecho de que, en la actualidad, predominan en Estados Unidos la adopción de menores que ya no son infantes.

**III.** En Inglaterra y Gales, la Adoption Act de 1976 concede a los adoptados mayores de edad el derecho a obtener una copia de su certificado de nacimiento, con los datos referentes a su nombre original, lugar de nacimiento, los nombres de sus progenitores y dirección de los mismos al tiempo del nacimiento, lo que permite el inicio de investigaciones al respecto.

La legislación prevé un sistema de asesoramiento o consejo para las personas que deseen acceder su certificado de nacimiento. Las directrices que la administración da a estos consejeros han evolucionado a lo largo del tiempo. En un principio, se ponía énfasis en advertir a los adoptados del desasiego y problemas que la búsqueda de su filiación de origen les podría ocasionar. Sin embargo, en la actualidad, la guía pone énfasis en la obligación del consejero de pasar información que permita al adoptado obtener su certificado de nacimiento. Sólo cuando el consejero tenga una seria preocupación sobre las posibles consecuencias de proporcionar la información, el consejero debería solicitar el asesoramiento del Registro General, que puede denegar, por razones de interés público, el acceso a esta información.

Especial mención merece la reforma introducida por la Children Act de 1989, que estableció el Registro de Contactos de Adopción, que permite que las personas adoptadas o sus parientes de origen registren su deseo de contactar mutuamente, lo que favorece la posibilidad de contactos, de manera similar al sistema americano.

En definitiva, en la actualidad existe una corriente en la doctrina y legislación inglesa favorable al derecho de las personas a obtener información sobre sus orígenes biológicos, que recientemente ha llevado al Ministerio de Salud Pública Inglés a plantearse la articulación de una legislación que establezca la posibilidad de que las personas concebidas por donaciones de óvulos y esperma puedan conocer sus orígenes genéticos.

**IV.** Llama la atención, la inexistencia de una línea uniforme en este ámbito en los ordenamientos de Francia, Italia, Suiza y Alemania.

En efecto, desde la postura más cerrada de los ordenamientos francés e italiano, a las más abiertas del derecho alemán, hay soluciones intermedias, como la que propone el derecho suizo.

**V.** En el ordenamiento francés, está fuertemente arraigada la figura del parto anónimo, que no es más que el reconocimiento de un derecho “absoluto” de la madre a negar su maternidad. A pesar de las fuertes críticas de la doctrina francesa, la situación poco ha cambiado con la Ley 2002-93, de 22 de enero de 2002, relativa al acceso de los orígenes de las personas adoptadas y pupilos del Estado.

**VI.** Aparte del carácter fuertemente alambicado de dicha Ley, si bien, *prima facie*, intenta favorecer o facilitar la búsqueda del origen biológico del adoptado, finalmente, concede prioridad absoluta al secreto de la identidad.

La creación de un Consejo nacional de acceso a los orígenes biológicos para proteger el interés del menor, o la posibilidad prevista en la Ley de levantar el secreto de identidad de la madre, mediante la utilización de expresiones como las relativas a que el Consejo nacional “propone el cumplimiento” del art. L. 147-6, quedan carentes de virtualidad operatoria en la práctica, cuando se somete su cumplimiento a determinados requisitos.

De una manera un tanto encubierta, la referida Ley se decanta por una protección preferente y absoluta del interés del secreto de la identidad. De poco sirve que exista tal Consejo, y que, en su caso, se haya formulado una demanda de acceso a los orígenes del adoptado, porque sólo se procederá a comunicar los datos biológicos, cuando exista una declaración expresa de levantamiento del secreto de la identidad, o, por el contrario, cuando no haya existido una declaración voluntaria de preservar dicho sentido, e, incluso, en el caso del fallecimiento del padre o de la madre, si no se han manifestado en contra de una demanda de acceso al conocimiento de sus orígenes.

Esta posibilidad de secreto de la identidad, que subsiste *post mortem*, no se cohonestan bien con los propósitos iniciales de la Ley, o principios informadores de ésta, dirigidos a la comunicación de los datos biológicos.



La Ley francesa de 2002, sólo ha conseguido, por tanto, un tímido avance hacia el reconocimiento de un derecho del adoptado a conocer sus orígenes biológicos.

**VII.** Ni siquiera, la reciente Ley de 4 de julio de 2005, que introduce el establecimiento automático de la filiación, ha supuesto cambio alguno en este ámbito. En efecto, el hecho de que la fijación de aquélla sea automático, no significa que sea obligatorio, pues se sigue reconociendo a la madre el derecho a mantener en secreto su identidad.

**VIII.** La jurisprudencia francesa, no muestra una postura uniforme, y los problemas que plantea la figura del parto anónimo, se han trasladado a este ámbito. Así, desde las decisiones que optan por proteger el interés del niño a conocer sus orígenes, no han faltado las que han resuelto a favor de los adoptantes.

Mención especial, merece el caso "*Odièvre*", que si bien genera una decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sentencia de 13-12-2003), tiene su origen en la discusión efectuada en sede de la jurisdicción francesa. A pesar de que la autoridad administrativa, proporcionó alguna información sobre sus orígenes a la demandante, no logra obtener de ella datos individualizados. Tampoco el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, llega a satisfacer el derecho de aquélla a conocer sus orígenes biológicos, pues termina dando prioridad a los derechos de la madre, del resto de miembros de la familia biológica, de los padres adoptantes y los intereses públicos. Dicho pronunciamiento, ha sido objeto de una crítica generalizada por parte de la doctrina.

**IX.** El Derecho italiano acoge una solución que podría calificarse de intermedia. Aunque no reconoce la figura del parto anónimo, en el supuesto de filiación ilegítima, la determinación de la filiación materna depende de la voluntad de la madre, a diferencia de la legítima.

**X.** La solución italiana en el ámbito de la adopción, que recoge el art. 28 de la Ley de 1983, relativa a la necesidad de aprobación judicial para que el oficial del estado civil

proporcione información relativa a la adopción, parece decantarse por el reconocimiento del derecho del adoptado a conocer sus orígenes. Para algunos autores, acoge una postura intermedia entre los que promueven el anonimato de los progenitores y los que optan por defender el conocimiento de los orígenes del adoptado.

Sin embargo, de su estudio y análisis detallado, cabe concluir que otorga prioridad a la obligación de secreto de la adopción para el oficial del estado civil. Esta posición, ha sido criticada por la doctrina que defiende el derecho del adoptado a conocer su origen, por su importancia en el desarrollo de la personalidad.

**XI.** La actuación de los Tribunales de menores italianos, destaca por la falta de una postura uniforme. Así pueden vislumbrarse, hasta tres orientaciones distintas.

En primer lugar, no faltan los pronunciamientos que excluyen cualquier posibilidad de contacto entre el adoptado y su familia, bien para hacer efectivo el derecho del menor a crecer e integrarse en una familia idónea, bien para evitar que el adoptado tenga una “familia de reserva”.

En segundo lugar, cabe citar las decisiones que han preferido posibilitar o favorecer la búsqueda de los padres biológicos, concediendo la aprobación judicial, bien atendiendo al bienestar físico o psíquico del adoptado. Finalmente, otras, han preferido eludir el problema.

**XII.** El art. 24 de la nueva Ley de 28 de marzo de 2001, que modifica la de 1983, merece una crítica positiva respecto a su precedente, al reconocer, con carácter general, no sólo que las informaciones sobre los padres biológicos sean proporcionadas a los padres adoptivos, si existen motivos graves (por ej. de salud), sino también el derecho del adoptado que ha cumplido veinticinco años a acceder a la información que se refiere a su origen y la identidad de los padres biológicos. Dicho derecho puede hacerse efectivo antes, esto es, alcanzada la mayoría de edad, si lo aconsejan motivos relativos a su salud psico-física.

La Ley de 2001 no confiere, sin embargo, el reconocimiento de un derecho absoluto, pues se imponen límites desde dos perspectivas, atendiendo, bien al interés del menor, bien a los de otras personas.

Respecto al primero, esto es, el interés del menor, si los Tribunales de Menores estiman que la información sobre sus orígenes puede resultarle perjudicial, se le podrá denegar, lo que, a la postre, propiciará una inevitable discrecionalidad de los Tribunales de Menores.

Respecto al segundo, esto es, los intereses de otras personas, y es aquí donde se vuelve a manifestar la resistencia a una plena concesión de tal derecho, no se permitirá el acceso a la información, esto es, en ningún caso, cuando el adoptado no se ha reconocido por la madre biológica, o cuando uno de los dos ha manifestado su voluntad de secreto sobre su identidad, o ha consentido la adopción de manera anónima. En estos supuestos, a nuestro juicio, sería positivo que la ley previera un requerimiento a tales personas, dirigido a que tuvieran conocimiento de la búsqueda de información por parte de su hijo en un momento puntual, y, en su caso, a que cambiaran de parecer sobre su negativa a facilitar tales datos.

**XIII.** El Derecho suizo está lejos de admitir el derecho de la madre a mantener en secreto su identidad, así como el parto anónimo. Sin embargo, su art. 268 que consagra el secreto de la adopción respecto a los padres biológicos, guarda silencio respecto a cuál debe ser la postura que debe mantenerse con relación al adoptado. Dicho silencio legal, ha propiciado diversas posiciones de la doctrina, desde las más abiertas, proclives al reconocimiento del derecho del adoptado a conocer sus orígenes, a las más conservadoras, que atienden a los intereses de las demás personas afectadas en esta situación.

**XIV.** La Ley Federal de 22 de junio de 2001, ha terminado con esta indeterminación, al introducir un nuevo apartado al art. 268 del Code Civil. En él se reconoce el derecho del adoptado que ha cumplido dieciocho años, a obtener información sobre sus orígenes, y si es menor de edad, si hace valer un interés legítimo. Se pretende evitar así, un perjuicio al adoptado menor de edad y se supedita, de una manera implícita, el

conocimiento de dicha información, a su carácter indispensable para el desarrollo de su personalidad. Existen también aquí, algunas limitaciones, dirigidas, fundamentalmente, a proteger el interés de los padres biológicos que pueden negarse a que tales datos sean proporcionados. El legislador ha optado por consagrar legalmente, la tendencia doctrinal más conservadora.

**XV.** Una diferencia importante entre el ordenamiento italiano y el suizo, es que si bien los dos contemplan la posibilidad de proporcionar los datos sobre el origen de la persona adoptada, con la limitación fundamental en aras de proteger el interés de los padres biológicos, este último es más abierto.

No es lo mismo negar dicha información porque en el momento de la adopción existiera una voluntad de preservar la identidad, que rehusarla porque en el momento puntual de búsqueda de esos datos por el adoptado, esa sea la voluntad de los padres. Entre esos dos momentos, es difícil pero no imposible que se produzca un cambio en la voluntad de los padres y accedan a revelar su identidad e, incluso, a tener un contacto con el hijo que un día entregaron en adopción.

**XVI.** El Derecho alemán se configura como uno de los más abiertos, en lo relativo al reconocimiento del origen biológico del adoptado. Este derecho tiene carácter constitucional, por cuanto tiene cabida en el denominado “derecho general de la personalidad” *ex* artículos 1-I y 2-I de la Constitución.

Ni admite la figura del parto anónimo, ni que la maternidad se determine dependiendo de la voluntad de la madre.

Respecto a la adopción, el art. 61, n° 2 de la *Peronenstandgesetz*, admite que el adoptado mayor de dieciséis años, pueda consultar directamente los libros del Registro Civil, que le informarán sobre su filiación natural o biológica. Este derecho se ve posibilitado, no sólo a nivel teórico, sino también en el práctico, sin la existencia de ningún tipo de limitaciones.

**XVII.** La postura del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el derecho de los adoptados a acceder a la filiación de origen que conste en archivos, dossiers o registros confidenciales sería la siguiente:

- 1) Todos los individuos tienen el derecho fundamental de acceder a los archivos, dossiers y registros que les permitan conocer su infancia o sus orígenes.
- 2) Sólo se admite la posibilidad de que los Estados restrinjan el derecho de los adoptados a acceder a esos archivos, dossiers y registros por considerar que éste entra en conflicto con el derecho a la intimidad de los padres biológicos u otras personas o con el interés público del Estado en dotar de efectividad al sistema de adopción, si establecen un organismo o entidad independiente que, a la vista de las circunstancias del caso, resuelva sobre el conflicto.

**XVIII.** En España, la jurisprudencia y la doctrina constitucional no se ha pronunciado específicamente sobre el derecho de los adoptados a conocer sus orígenes. Pero se puede hablar de una tendencia jurisprudencial y doctrinal aperturista que se ha manifestado de manera insistente a favor del derecho más general de cualquier ser humano a conocer sus orígenes biológicos y proponer las pruebas biológicas que fueran necesarias para revelar la paternidad biológica, con cita expresa del artículo 39 de la Constitución, que consagra el principio de libre investigación de la paternidad, que ha culminado con la declaración de inconstitucionalidad del art. 136.1 C.c. (STC 138/2005, de 26 de mayo).

En todo caso, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 773/1999, de 21 de septiembre, ha supuesto un hito fundamental en el reconocimiento del derecho al conocimiento de los orígenes.

## 2.- PROPUESTAS DE LEGE FERENDA

I. De lege ferenda sería deseable la construcción de un marco jurídico de protección del menor a través de una Ley de atención a la infancia y adolescencia de ámbito nacional, que corrija las insuficiencias de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor.

En dicha Ley se regularían los derechos del niño y adolescente, entre los que habría de proclamarse el derecho del niño a la identidad garantizando el ejercicio del derecho a conocer los orígenes en función de la edad y capacidad de discernimiento del menor.

### **Propuesta de lege ferenda. Derechos y deberes del niño y adolescente.**

Los derechos del menor se regulan en la Ley Orgánica 1/1996 de forma parcial, reiterativa y defectuosa.

Con el propósito de una cierta exhaustividad en la enumeración de los derechos del niño y adolescente, se propone de lege ferenda el siguiente texto legal:

#### **Derechos del niño y adolescente.**

1. Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del niño.
2. Derecho a la integridad física, psíquica y moral.
- 3. Derecho a la identidad.**
4. Derecho a un nombre y una nacionalidad.
5. Derecho a la igualdad ante la Ley. Los niños y adolescentes no pueden ser objeto de discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, condiciones físicas, psíquicas o sensoriales, nacimiento o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
6. Derecho a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria.
7. Derecho a la educación y a recibir una formación integral.
8. Derecho a la protección del honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
9. Derecho a la libertad de ideología, convivencia y religión.
10. Derecho de participación, asociación y reunión.
11. Derecho a la libertad de expresión.

12. Derecho a la producción y creación artística, literaria, científica y técnica.
13. Derecho a la información y a la protección contra toda programación y publicidad que pueda perjudicar su desarrollo y bienestar físico, psíquico y moral.
14. Derecho a la protección de los niños y adolescentes como consumidores dignos de tutela específica, limitándose o prohibiéndose el acceso de determinados productos o servicios (vgr. alcohol, tabaco).
15. Derecho contra la explotación económica incluida la práctica de la mendicidad, y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación y desarrollo integral.
16. Derecho a la asistencia pública en casos de abandono, malos tratos o explotación, negligencia, manipulación o en general de desamparo material y/o moral.
17. Derecho a un sistema de justicia de menores que respete sus derechos y fomente su bienestar físico y moral.
18. Derecho al descanso, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad.
19. Derecho a conocer y disfrutar de un medio ambiente adecuado y a ser informado para realizar un uso positivo del mismo.
20. Derecho a ser oído en cualquier ámbito y procedimiento que le afecte en su esfera personal, familiar, social o patrimonial, cuidando especialmente de preservar su intimidad.

Recientemente, la STC 138/2005, de 26 de mayo (BOE 22 de junio) Fundamento tercero, alude expresamente al derecho del hijo a conocer su identidad.

**II.** Al margen de la aprobación de una nueva Ley del menor de ámbito nacional en la que se reconociese expresamente el derecho del menor a la identidad y como manifestación del mismo al conocimiento de sus orígenes biológicos, cabría proponer la inclusión en **el Código Civil en “sede adopción” de un precepto específico que garantizase el derecho de las personas adoptadas a ejercitar las acciones dirigidas a conocer sus orígenes, y, en concreto, quiénes han sido su padre y madre biológicos**, sin perjuicio de la reserva de actuaciones (Vid. Art. 129 Código de Familia de Cataluña).

**III.** Admitido que el derecho a conocer los orígenes es un derecho de la personalidad –por las razones expuestas en el trabajo- será el propio menor el que a partir de una concreta edad y grado de discernimiento deberá ejercer dicho derecho (Art. 162 CC, en relación con los arts. 2.2 y 3 a9 LO 1/1996, de protección jurídica del menor), siempre que no sea contrario al “interés superior del niño”.

En consecuencia, proponemos la modificación del art. 22.1 del Reglamento del Registro Civil, ampliando la posibilidad de obtener certificación de la filiación adoptiva (art. 21.1 Reglamento del Registro Civil), o de los documentos archivados en relación a la misma (art- 21.4 RRC), no solo al adoptado mayor de edad, sino también al adoptado menor en función de su edad y grado de discernimiento.

En dicho sentido, la Ley 14/2002, de 25 de julio de protección y atención a la infancia de Castilla y León, reconoce al menor el derecho a conocer los propios orígenes en función de su edad y de su capacidad para comprender (arts. 14 y 45.k).

**IV.** Siendo competencia exclusiva del Estado “la legislación civil” y, en todo caso, la ordenación de los registros e instrumentos públicos (art. 149.1.8 de la Constitución) cabría proponer la creación de un Registro Único de ámbito estatal, donde se archivaran todos los expedientes relacionados con la adopción, con independencia de la fecha de su constitución, facilitando así el acceso al conocimiento de los orígenes, si bien, garantizando la confidencialidad y reserva de actuaciones y respetando las competencias de las Comunidades Autónomas.

**V.** La **centralización de datos** sobre adopciones, incluyendo la protocolarización a través de un **informe – tipo** con los datos de la familia biológica.

**VI.** En relación a la mediación se realizan las siguientes propuestas:



**-Regular la mediación familiar en sede de adopción**, ofreciendo este proceso no adversarial de resolución de conflictos a todas aquéllas personas con conflictos familiares derivados de la misma, con especial énfasis en los encuentros entre familia biológica y adoptiva.

**- Formación de profesionales en mediación familiar que pudieran prestar el servicio idóneo a tal fin.**

**- Creación de Servicios de mediación familiar públicos en el ámbito de adopción**, dependientes o no de las unidades de postadopción pero interrelacionadas con ellas, para dar continuidad a los supuestos que pudieran tener interés en relacionarse con sus familiares de origen como ejercicio final del Derecho a conocer.

- En dicha línea, la nueva Ley sobre **Mediación**, de ámbito nacional, que se dicte al amparo de la Disposición Final tercera de la Ley 15/2005 de 8 de julio, por la que modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de separación y divorcio, debería disponer expresamente, o al menos establecer, una fórmula abierta que proporcione un marco legal en los conflictos relativos a la adopción, y especialmente, en los encuentros entre el adoptado y su familia biológica.

# BIBLIOGRAFÍA

AIELLO DE ALMEIDA, M.A. y DE ALMEIDA, M., *Régimen de mediación y conciliación: Ley 24.573 concordada con el decreto reglamentario 91/98*, Astrea, Buenos Aires, 2001.

AIELLO DE ALMEIDA, M<sup>a</sup>A. (Comp), *Mediación: formación y algunos aspectos claves*, Porrúa, México, 2001.

ALBALADEJO GARCÍA M., "La ley que rija al morir el causante es la que regula la sucesión en que incida la adopción", en *ADC*, T. XLI, 1988, págs. 441 a 467.

- "El impedimento matrimonial de adopción del Código Civil a hoy" en *Centenario del Código Civil*, t. I, CEURA, 1990, págs. 1 y ss.

- *Derecho Civil I*, Vol. 1º, 14ª ed., Barcelona, Bosch, 1996.

- *Derecho Civil IV*, 8ª ed., Barcelona, Bosch, 1997.

- *Comentarios a las reformas del Código Civil y Compilaciones forales* dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart, Ed. RDP, Tomos III, vol. 1º, 2ª ed., 2000; Tomo III, vol. 2º, 1982; Tomo IV, 2ª ed., 1985; Tomo XIV, vol. 1º, 1989; Tomo XVII, vol. 1º, B, 1993, Tomo XVIII, vol. 1º, 1982; Tomo XXI, vol 1º, 1986.

ALBERSTEIN, M., *Pragmatism and law : from philosophy to dispute resolution*, Ashgate, Aldershot, 2001.

ALOISIO, V., *Co-mediación: aporte emocional para fortalecer la relación con el otro*, Ad-hoc, Buenos Aires, 1997.

ALONSO PÉREZ, M., "La situación jurídica del menor en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil: Luces y sombras", *Actualidad Civil*, nº 2, 6 de enero de 1997, págs. 17 y ss.

ALONSO SANCHEZ, B., "La legislación autonómica en materia de instituciones de protección de menores", *Revista jurídica Castilla-La Mancha, Protección del Menor*, nº 23 Marzo 1998, págs. 41-79.

ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, R. *Análisis y resolución de conflictos: una perspectiva psicológica*, Editorial de la Universidad del País Vasco, Bilbao, 1998.

-*Aprender del conflicto: conflictología y educación*, en (VV.AA). E. Vinyamata (coord.), Graó, Barcelona, 2003.

ALZATE SAEZ DE HEREDIA, R., *Mediación escolar: propuestas, reflexiones y experiencias*, Paidós, cop., Buenos Aires, 1999.

AMORÓS GUARDIOLA, M., "Comentario a los arts. 271, 271.2, 271,4º, 272,4º y 272,6º CC" en *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, Tecnos, 1986, págs. 537-548, 550-565, 575-579 y 583-585.

AMOROS, P. (VV. AA.), "La búsqueda de los orígenes en la adopción"; *Anuario de Psicología*, nº71. Facultad de Psicología. Universidad de Barcelona. 1996.

ANAUT. L (VV.AA.), *Valores escolares y educación para la ciudadanía*, Graó, Barcelona, Caracas, Laboratorio Educativo, D.L.2002.

ARCE Y FLOREZ-VALDES., "El acogimiento familiar y la adopción en la Ley de 22 de noviembre de 1987", *RGLJ*, nov., 1987, págs. 741 y ss.

ARMENTEROS CHAPARRO., *Objeción de conciencia a los tratamientos médicos: La cuestión de la patria potestad*, Ed. Bosch, Barcelona, 1996.

ASOCIACIÓN SECRETARIADO GENERAL GITANO, *Proyecto Emforma-Dinamización: iniciativa comunitaria Empleo y Desarrollo de Recursos Humanos-Horizon*, Colección Cuadernos de formación, 10, Madrid, 1997.

AULETTA, T., *Il diritto di famiglia*, III ed. Torino, 1995.

AURELI, F., y DE WAAL, F.B.M., *Natural conflict resolution*, University of California Press, c, Berkeley, 2000.

AUTORINO STANZIONE, G., *Diritto di familia*. G. Giappichelli. Editore Torino 1997.

AVELLÓ FUERTES, J.M., “Procedimientos de incapacidad introducidos por la reforma del CC en materia de tutela”, *Poder Judicial*, Marzo 1984.

BAETEMAN, *Afsatamming en addoptiem Bruxelles*, 1987.

BALLESTEROS DE LOS RÍOS, M., “Reclamación de filiación materna frustrada por la no práctica de una prueba biológica esencial y adopción declarada nula por asentimiento prestado con anterioridad al parto (Comentario a la STS de 21 de septiembre de 1999”, *Derecho Privado y Constitución*, 13/1999 (enero-diciembre 1999), 37-80.

BASTARD, B. *Le divorce autrement: la médiation familiale*, Syros-Alternatives, Paris, 1990.

BELLUSCIO, A.C. (1993), *Manual de Derecho de Familia*, 5ª edición actualizada, 4ª reimpresión, tomo II, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 440 páginas.

BELTRAN DE HEREDIA, P., “Comentario al art. 149 del Código Civil” en *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*, T. III, vol. 2º, Ed. RDP, Madrid, 1982.

BENABENT, A., *Droit Civil. La famille* (novena edición), Litec Library de la Cour de cassation, París, 1998.

BERCOTIVZ RODRÍGUEZ-CANO, R., *La marginación de los locos y el Derecho*, Madrid, 1976.

- "Comentario al art. 166 Código Civil" en *Comentarios a las reformas del Derecho de familia*, T. II, Tecnos, 1984.

- "Comentario a los arts. 211 y 271,1º CC" en *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, Tecnos, 1986, págs. 196-210 y 548-550.
- "La incapacitación de personas afectadas por enfermedades mentales crónicas de carácter cíclico", *PJ*, nº 3, sept., 1986, págs. 107 y ss.
- "Comentario a los arts. 172 a 180 del Código Civil", en *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*, t. III, vol. 2º, 1982, págs. 260 y ss.
- "El examen por el juez del presunto incapaz en el procedimiento de incapacitación. Comentario a las sentencias del Tribunal Supremo de 2 de febrero y 12 de junio de 1988", *Poder Judicial*, 1989, T. II, nº 15, págs. 141 y ss.
- "La protección jurídica de la persona en relación con su internamiento involuntario en centros sanitarios o asistenciales por razón de salud", *ADC*, 1984, págs 953 y ss.

BERGER, P.L., *Los límites de la cohesión social: Conflicto y mediación en las sociedades pluralistas: Informe de la Fundación Bertelsmann al Club de Roma*, Círculo de Lectores: Galaxia Gutenberg, Barcelona, 1999.

BERGHÉ LORETI, A., *Adozione internazionale: considerazioni sulle innovazioni introdotte nell'ordinamento giuridico italiano*, Giust. Civ. 1984, II,

BERGOGLIO, M.T., *La mediación en los tribunales de familia*, Alveroni, cop., Córdoba (Argentina), 1995.

BERMUDEZ ANDERSON, K., *Mediación intercultural: una propuesta para la formación*, Editorial Popular, D.L., Madrid, 2002.

BERNAL SAMPER, T., *La mediación: una solución a los conflictos de ruptura de pareja*, Colex, Madrid, 1998.

BESSONE, "Diritto soggettivo, e "droit de la personnalité"", en *R.T.D.P.C.*, págs. 1175 y ss.

BIANCA, C.M, *La nuova Legge sull'adozione, Legge 4 maggio 1983, n. 184*, comentario a cura di Cesare Massimo Bianca, Francesco Donato Busnelli, Giuseppe Franchi, Sandro Schipani, Padova, Cedam, 1985.

*Bibliografía sobre mediación: teoría y técnicas, mediación familiar e intercultural, mediación en el ámbito empresarial.* Gernika Eguneratuz, Servicio de Documentación, Centro de Investigación por la Paz "Gernika Gogoratuz", Gernika, 2002.

BLANCO CARRASCO, M.: *La mediación de consumo en España. Estudio sobre la práctica de la Mediación de Consumo en España según los mediadores*, Memoria de Investigación, UNAF, noviembre 2001.

BOCCACCIO, S., *La potestà dei genitori*, in Nuova giur., Civ.comm. 1988, II.

BONDU, D., *Nouvelles pratiques de médiation sociale : jeunes en difficulté et travailleurs sociaux*, ESF, cop., París, 1998.

BONE PINA, J.F., “La tutela y la curatela en el nuevo Código de Familia de Cataluña”, *Actualidad Civil*, nº 3, 17 al 23 enero 2000, págs. 81-114.

BOQUÉ TORREMORELL, M.C., *Cultura de mediación y cambio social*, Gedisa, Barcelona, 2003.

BOSCH CAPDEVILLA, E., *La administración de los bienes de los hijos en el Código de Familia*, Barcelona, 1999.

BOUCHE PERIS, J.H. Y HIDALGO MENA, F.L. (Dir), *IV Curso de Experto Universitario en Mediación y orientación familiar 2003-2004*, Dykinson, D.L., Madrid, 2003.

BOULLE, L., *Mediation : principles, process, practice*, Butterworths, cop., Durban, 1997.

BOUZA VIDAL, N., “Comentario al art. 9.4 del Código Civil”, en *Comentarios a las reformas del Código Civil*, Coord. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Tecnos, 1993, págs. 15-34.

BRODZINSKY, D.M. (VV. AA.), *Being adopted. The lifelong search for self*. Anchor Books, New York, 1992.

BROMLEY P.M. – LOWE N.V., *Family Law*, 7ª ed., Londres, 1987.

BUSH, R. A. B. y FOLGER, J.P., *La promesa de la mediación: cómo afrontar el conflicto a través del fortalecimiento propio y el reconocimiento de los otros*, Granica, cop. Barcelona, 1996.

BUSNELLI, F.D., GIARDINA, F., *La protezione del minore nel diritto di famiglia italiano*, Giur it., 1980, I, 4.

CABALLERO GONZÁLEZ, J. M., "La tutela de los menores en situación de desamparo", *La Ley*, 1988-2, págs. 1055 y ss.

CABALLERO SANCHEZ-IZQUIERDO, J.M. "Instituciones para la protección de menores", *Actualidad y Derecho*, núm. 16, 1995, págs. 1 a 12.

CABANILLAS SÁNCHEZ, A., "Comentario al art. 1.329 CC" en Comentarios al Código Civil", *Ministerio de Justicia*, II, 1993.

CABRERA MERCADO, R., *El proceso de incapacitación*, Ed. Mac Graw-Hill, Madrid, 1998.

CAIVANO, R. J., *Negociación y mediación: instrumentos apropiados para la abogacía moderna: métodos alternativos y el rol de los abogados...* AD-Hoc, Buenos Aires, 1997.

CALCATERRA, R. A., *Mediación estratégica*, Gedisa, Barcelona, 2002.

CAMACHO VARGAS, E., *El derecho a la no violencia*, 1ª ed., San José, Costa Rica, Poder Judicial, Escuela Judicial, 1999, 288 páginas.

CANO TELLO, C.A., *La nueva regulación de la tutela e instituciones afines*, 5ª ed., Madrid, Civitas, 1984, 175 págs.

CAPILLA RONCERO, "Comentario al art. 1700 del CC" en *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*, Edersa, XXI, 1º, Madrid, 1986.

CÁRDENAS, E.J., *La mediación en conflictos familiares: lo que hay que saber*, 2a ed., Lumen-Humanitas, Buenos Aires, 1999.

CARLINI, G., "Adozione nei casi di constatata impossibilità di affidamento preadottivo" (art. 44 lett.c) Legge 4 maggio 1983 n. 184), *Giur merito*, parte quarta, 1984.

-*Spunti per un inquadramento dell'adozione internazionale prevista dal titolo III della legge 4 maggio 1983 n. 184*, *Giur*, merito 1986.

-*Funzione e limiti della dichiarazione di idoneità all'adozione internazionale*, *Giur*, merito 1986.

CARMIGNAI CARIDI, S., *La Corte di Cassazione sull'adozione internazionale*, *Dir famiglia*, 1982.

CARRANCHO HERRERO, M.T. (coordinadora), DE ROMAN PEREZ, VATIER LAGARRIGUE y PEREZ OREITO, *Instituciones protectoras del menor*, Burgos, 1999, 262 págs.

CASAMAYOR, G. (VV.AA.), *Cómo dar respuesta a los conflictos : la disciplina en la enseñanza secundaria*, Graó, D.L., Barcelona, 2002.

CASTÁN VÁZQUEZ, "La participación de la madre en la patria potestad", Madrid, 1957.

- "La patria potestad", Madrid, Ed. *Revista de Derecho Privado*, 1960, 403 págs.

- "La edad del adoptado", *RGLJ*, 1970, págs. 581 y ss.

- "Las prohibiciones para adoptar en la Ley de 4 julio 1970", *Rev. Pretor*, págs. 729 y ss.

- "La patria potestad en el Derecho francés", *ADC*, 1971, págs. 972 y ss.



- "La patria potestad en los Derechos forales", *BCAZ*, nº 54, jul., 1974.
- "La patria potestad como función en el nuevo Derecho de familia", *DJ*, nº 33 a 36, vol. I, ene-dic., 1982, págs. 177 y ss.
- "Comentario a los arts. 154-171", en *Comentarios al Código civil y Compilaciones forales*, T.III, Vol. 2º, Ed. RDP, 1982, págs. 55-259.
- "Comentario a los arts. 154-171 CC" en *Comentarios del Código Civil*, Tomo I, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Madrid, 1993, págs. 544-577.

CARRARO-OPPO-TRABUCCHI, *Comentario alla riforma del diritto di famiglia*, t. I-2ª, Padova, 1977.

CASTANEDO ABAY, A, *Mediación: alternativa para la resolución de conflictos*, Advocatus, Córdoba (Argentina), 2000.

CATTANEO, G, "Appunti sulla nuova disciplina dell'adozione e dell'affidamento dei minori", *Quadrimestre*, núm. 1, 1984.

CAUNE, J. *Pour une éthique de la médiation : le sens des pratiques culturelles*, Presses Universitaires de Grenoble, Saint-Martin-d'Hères 1999.

CENCI P., "Sul diritto dell'adottato di conoscere l'identità dei propri genitori naturale", en *Il diritto di famiglia e delle persone*, 1996-II, pág. 1551 a 1559.

CERES MONTES, J.F., *La protección jurídico-penal de los derechos y deberes familiares en el nuevo Código Penal*, Madrid, 1996.

CHARLTON, R., *The mediator's handbook*, LBC Information Services, Sydney, 1995.

CICHELLA, C., *Considerazioni in tema di adozione internazionale: incertezze connesse all'applicazione della legge 4 maggio 1983 n. 184*, Dir. famiglia 1986.

CIRAIOLO, C.: *Commentario al diritto italiano della famiglia*, diretto da Giorgio Cian, Giorgio Oppo y Alberto Trabucchi, tomo sexto, 2, Padova, Cedam, 1993.

*Code Civil*, Litec, Paris, 2002.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (eds.) (1995), *Protección jurídica del menor. Documentación preparada para la tramitación del Proyecto de Ley de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil* (BOCG Congreso, Serie A, nº 117-1, de 16 de mayo de 1995). Documentación nº 127. II volúmenes, Madrid.

CONSTANTINO, C.A. *Diseño de sistemas para enfrentar conflictos: una guía para crear organizaciones productivas y sanas*, Granica, D.L., Barcelona, 1997.

CONSTANZO A., “Vicende di due principio costituzionalmente rilevante e affini”, *Il diritto di famiglia e delle persone*, 1995-II, pág. 1129 a 1163

CORIA, C., *Las negociaciones nuestras de cada día*, 1a. ed. Reimp, Paidós, Buenos Aires, 1997.

CORNELIUS, H., *Tú ganas, yo gano, todos podemos ganar: cómo resolver conflictos creativamente*, 5ª ed., Gaia, Madrid, Móstoles, 2003.

CORRAL GIJÓN, M.C., “Nuevas tendencias de la protección del menor”, *Revista crítica de Derecho Inmobiliario*, Madrid, 655/1999 (nov.-dic. 1999) 2255-2302.

-“Transexualidad y tutela (Comentario al AAP Sevilla de 14 junio 1999”, *AC*, Pamplona, Vol. II, Tribuna (1999), 1751.

COSI, G. y FODDAI, M.A., *Lo spazio della mediazione: conflitto di diritto e confronto di interessi*, Giuffrè, Pubblicazioni del Dipartimento di Scienze Giuridiche, Università degli Studi di Sassari ; 7, Milano, 2003.

COSTANZA, M., *La nuova legge sull'adozione e l'affido: brevi riflessioni*, *Dir giur.*, 1984, 1.

CRISTIANI, F., *Sulla 'deliberazione' delle adozioni stranieri*, *Rass dir civ*, 1987.

CRUZ CABALLERO, "La adopción en el nuevo Derecho alemán", *RGLJ*, 1986, t. 261, págs. 851 y ss.

CUTILLAS TORNS, J.M., "Consideraciones sobre el internamiento de presuntos incapaces", *La Ley*, 1988-1, págs. 875 y ss.

D'AMICO D'ASCOLE (VV. AA.), *Il dovere di contribuzione nel regime patrimoniale della famiglia*. Dott, A. Guiffré, ed. Milano, 1980.

DAGNINO, "Potesta parentale e diritto di visita", *Dir Fam. E Per.*, 1975.

DARINO, M. S., *Resolución de conflictos en las escuelas: proyectos y ejercitación*, Espacio Editorial, Buenos Aires, 2000.

DE LA CAMARA ALVAREZ, M., "Comentario al art. 1.057 CC" en *Comentarios al Código Civil*, Ministerio de Justicia, 1993.

DE LA HAZA DÍAZ, "Notas sobre el 'affidamento' familiar en Derecho italiano y el acogimiento familiar en el Código Civil español", *RGLJ*, dic. 1987, págs. 959 y ss.

DE LA VALGOMA RODRIGUEZ-MONGE, M., "Notas sobre la titularidad en el ejercicio de la patria potestad", *RFDUC*, nº 62, 1981, págs. 89 y ss.

DE LORENZO BROTONS, C., "Adopciones internacionales irregulares o no reconocidas en España: situación jurídica de los menores extranjeros desplazados a España con motivo de su adopción", *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, Madrid, 20/1999, 101-124.

DE LOS MOZOS, "Revisión de la adopción y protección asistencial al menor" en *Estudios jurídicos en homenaje a Tirso Carretero*, Madrid, 1985, págs. 125 a 153.

DE PABLO CONTRERAS, P.: "Comentario a la STC de 18 octubre de 1993", *CCJC*, núm. 34, enero-marzo 1994, págs. 75 a 89.

-“Comentario al art. 172 del Código Civil” en *Comentarios a las reformas del Código Civil*, Tecnos, 1993, págs. 35-88.

DE PRADA GONZALEZ, J.M., "Notas sobre la patria potestad en la reforma del Código Civil", *RDN*, núm. CXII, abril-junio 1981, págs. 337 a 370.

- "La patria potestad tras la reforma del Código Civil", *AAMN*, tomo XXV, 1982, págs. 354 a 420 y *RDN*, núm. CXV, enero-marzo 1982, págs. 235 a 253.

- "La patria potestad conjunta en la Ley de 13 de mayo de 1981", *RDN*, núm. CXVII-CXVIII, julio-diciembre 1982, págs. 261 a 290.

DE TOMASO, A.H., *Mediación y trabajo social*, Espacio Editorial, Buenos Aires, 1997.

*Développements récents en médiation (1996)*, Service de la formation permanente, Barreau du Québec, Les Editions Yvon Blais, D.L., Cowansville, 1996.

DÍAZ ALABART, S., "La responsabilidad por los actos ilícitos dañosos de los sometidos a patria potestad o tutela", *ADC*, T. XL, Fasc. III, julio-septiembre 1987.

- "Disposición adicional cuarta de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre" en *Comentarios a las reformas del Código Civil*, Ed. Tecnos, Madrid, 1993, págs. 384-394.

-“Comentario al art. 753 del Código Civil” en *Comentarios al Código Civil y compilaciones forales*, Tomo X, Vol. 1º, arts. 744-773 CC, Ed. RDP, 1987, Madrid.

-“Responsabilidad de los centros docentes por los hechos dañosos de sus alumnos menores de edad”, en *Responsabilidad de la Administración en la Sanidad y en la Enseñanza*, Ed. Montecorvo, Madrid, 2000, págs. 19-175.

DÍAZ BARCO, F., “El internamiento de los presuntos incapaces”, *Otrosí* del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Abril 1997,

DIAZ-AMBRONA BARDAJI, M.D. y HERNÁNDEZ GIL, F., *Lecciones de Derecho de Familia*, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, 1999.

DÍEZ DEL CORRAL, “La inscripción de la filiación en el Registro Civil”, *RDN.*, 1984, págs. 17-18.

-“La inscripción de la adopción internacional en el Registro Civil”, en *Estudios Homenaje al profesor Díez Picazo*, 200.

DIEZ GARCIA, H, “Desamparo de menores y acogimiento”, *AC*, Pamplona, Vol. III, Estudio (1999), 2239-2270.

DÍEZ PICAZO, L, “El principio de protección integral de los hijos” (Tout pour l’enfant) en (VV. AA.) *La tutela de los derechos del menor*, Córdoba, 1991,

DIEZ PICAZO, L. Y GULLON BALLESTEROS, A., "El principio de protección integral de los hijos" (Tout pour l'enfant) en la obra colectiva *La tutela de los derechos del menor*, Córdoba, 1984, págs. 127 - 131.

-*Sistema de Derecho Civil IV*, 7ª ed., 1997. *Instituciones de Derecho Civil*, Vol. II/2, 2ª ed., Tecnos, 1998.

-*Sistema de Derecho Civil I*, Vol. 1º, 11ª ed., Tecnos, 2003.

DIEZ, F., *Herramientas para trabajar en mediación*, Paidós, Buenos Aires, 1999.

DIEZ-PICAZO, BERCOVITZ, ROGEL, CABANILLAS Y CAFFARENA, "Estudios para la reforma de los preceptos del Código Civil relativos a la tutela", por encargo de la *Fundación General Mediterránea y del SEREM*, Madrid, 1977.

DOLZ LAGO, “Origen biológico y derecho a la herencia genética” *RGD*, 1999, págs. 14219 y ss.

DOGLIOTTI, M./ANSALDO, A., *L'affidamento e l'adozione dei minori*, *Nuevo giur.civ.comm.*, parte seconda, 1988.

- “*Affidamento e adozione, Trattato di Diritto Civile e Commerciale*”, già diretto da Antonio Cicu e Francesco Messineo, continuato da Luigi Mengoni, vol. VI, tomo 3, Milano, Guiffrè, 1990.

-*Adozione speciale, adozione ordinaria, adozione internazionale*, *Giust Civ.*, 1983, I.

DUFFY, K.G., *La mediación y sus contextos de aplicación: una introducción para profesionales e investigadores*, Paidós, Barcelona, 1996.

DUKES, E. F. (VV. AA.), *Reaching for higher ground in conflict resolution: tools for powerful groups and communities*, Jossey-Bass, cop., San Francisco, 2000.

DURÁN RIVACOBÁ, "Adopción por los abuelos maternos contra la voluntad del progenitor. Comentario a la STS de 2 de marzo de 1989" en *La Ley*, 1989-3, págs. 838 y ss.

EGEA FERNÁNDEZ, J., "Comentario a los arts. 173 y 174 del Código Civil y 1825-1828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil" en *Comentarios a las reformas del Código Civil*, coord. BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Tecnos, 1993, págs. 88-118 y págs. 319-335.

- "El mecanismo de la representación legal en la Ley de 24 de octubre de 1983 de reforma del Código Civil en materia de tutela", en *RJC*, 1986, págs. 57 y ss.;

- "La tutela de menores a la Llei catalana 11/1985, de 13 de juny, de protecció de menors. L'acolliment", *RJC*, 1987, págs. 301 y ss.

ENTELMAN, R. F., *Teoría de conflictos: hacia un nuevo paradigma*, Gedisa, Barcelona, 2002.

ERICKSON, S. K., *The practitioner's guide to mediation : a client-centered approach*, Wiley, cop., New York, 2001.

*Experiencia de educación familiar en servicios sociales*, Ayuntamiento de Madrid, Concejalía de Servicios Sociales, D.L., Madrid, 1987.

FELIU REY, M.J., *Comentarios a la Ley de adopción*, Tecnos, 1989.

FERNÁNDEZ GARCÍA, I. (VV.AA.), *Conflicto en el centro escolar: el modelo de "alumno ayudante" como estrategia de intervención educativa*, Catarata, D.L., Madrid, 2002.

FERNÁNDEZ MASSIA, E., “Las entidades públicas y la protección de menores extranjeros en España”, *Actualidad Civil*, 1998, págs. 427 y ss.

FERNÁNDEZ SOLA, *Protección internacional de los derechos del niño*, Zaragoza, 1994.

FERRI, G.B., “Diritto al mantenimento e doveri dei figli” en *Diritto di famiglia*. Guiffré, Milán, 1982.

FERRI, L., “Della potestà dei genitori” in *Commentario del Codice Civile Scialoja - Branca*. Dirigido por Francesco Galgano. Boloña. Nicola Zanichelli. Editor 1988, 184 págs.

FINOCCHIARO, A., FINOCCHIARO, M, *Disciplina dell'adozione e dell'affidamento dei minori*, Milano, Giuffré, 1983.

FINOCCHIARO, A., *Idonietà all'adozione, legittimazione all'impugnazione e poteri del giudice del reclamo*, Giust Civ., 1984, I,

FISHER, R. (VV. AA.), *Más allá de Maquiavelo: herramientas para afrontar conflictos*, Ediciones Granica.

-*D'une bonne relation à une négociation réussie*, Seuil, D.L., París, 1991.

FOLBERG, Jay, *Mediación: resolución de conflictos sin litigio*, Limusa, cop, Mexico, D.F., 1997.

FOLGER, J.P., JONES, T.S., *New directions in mediation : communication research and perspectives*, Sage, c Thousand Oaks, Calif. ; London : 1994.

FOSAR BELLOCH, “El Derecho de Familia y la política familiar del Consejo de Europa. Análisis de algunas recientes sentencias del Tribunal Europeo y decisiones de la Comisión Europea de Derechos Humanos en materia de Derecho de Familia”, *Homenaje a Juan B. Vallet de Goytisolo*, vol. III, Madrid, 1988, págs. 372 y ss.

- FRANCHI, G., *Adozione internazionale dei minori*, Quadrimestre, 1984.
- *L'adozione nel diritto processuale civile internazionale*, Giur, it 1985, IV, 376.
- FUENTE NORIEGA, M., *La patria potestad compartida en el Código Civil español*, Madrid, Editorial Montecorvo, 1986.
- FUNES ARTIAGA, J. (Dir), *Mediació i justícia juvenil*, Generalitat de Catalunya, Departament de Justícia, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada, 1994.
- FURKEL F., “Le droit a la connaissance de ses origines en République Fédérale D’ Allemagne”, *Revue Internationale de Droit Comparé*, 1997-4, pág. 931-959.
- GARCÍA AGUSTÍN, L., *¿Hacemos las paces?: una forma eficaz de resolver los conflictos entre las personas*, Temas de Hoy, D.L., Madrid, 2003.
- GARCIA CANTERO, G., "Notas sobre la curatela", *RDP*, 1984, págs. 787 a 802.
- "El nuevo régimen jurídico de la tutela", *RGLJ*, 1984, págs. 465 y ss.
  - "Los principios de la nueva normativa de la tutela", *RGLJ*, 1985, págs. 85 y ss.
  - "Causas extintivas de la tutela", *AC*, 1985, págs. 169 y ss., y 225 y ss.
  - “Notas sobre el acogimiento familiar”, *AC*, 1992-2., págs. 305 a 318.
- GARCIA GARCIA, I., "Notas para una construcción jurídica del acogimiento de menores en el derecho español", *La Ley*, 1988-4, págs. 988-1005.
- GARCÍA GARCÍA, L., *Mediación familiar: prevención y alternativa al litigio en los conflictos familiares*, Dykinson, Madrid, 2003.
- GARCÍA LLORENTE Y ROIG BUSTOS, “Actuación jurídico-social con menores desprotegidos en la Comunidad de Madrid”, en el *Derecho y los Servicios Sociales*, Ed. Comares, 1997.
- GARCÍA MAS, F.J., “El menor ante el Derecho comunitario”, *Actualidad Civil*, 98-4. XXXVIII.



GARCÍA PASTOR, M., *La situación jurídica de los hijos cuyos padres no conviven*, Madrid, 1997.

GARCIA VILLALUENGA, L. (coord), *El derecho y los servicios sociales*, Ed. Comares, 1997.

- “Las uniones familiares de hecho en el Derecho Civil”, A.C., nº 41, nov. 1996.
- “El Trabajo social y los nuevos espacios para la mediación”, Colección Trabajo Social, Zaragoza, 2000.
- La mediación en conflictos familiares: una construcción desde el Derecho de Familia. Ed. Reus, Madrid, 2005.

GARCIA-LUBEN BARTHE, P., *El proceso de incapacitación por enfermedades o deficiencias físicas o psíquicas. Análisis del procedimiento actual y del previsto en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*, Ed. Colex, 1999, 257 págs.

GARCÍA-RIPOLL MONTIJANO, M., *La protección civil del enfermo mental no incapacitado*, J.M. Bosch editor, Barcelona, 1992.

GARÉ T., "La réforme de la filiation. A propos de l'ordonnance du 4 juillet 2005", *La Semaine Juridique*, nº 31-35, 3 agosto 2005, pág. 1491 y 1492.

GARNIER M., “Irrecevabilité de la demande de restitution au père naturel et adoption plénière d’un enfant né sous X”, *La Semaine Juridique*, 12 de mayo de 2004, pág. 898 a 900.

GARRIDO MELERO, M., *Derecho de familia*, Madrid, 1999.

GARRIGA GORINA, M., *La Adopción y el Derecho a conocer la Filiación de rigen. (Un estudio legislativo y jurisprudencial)*, Pamplona, Aranzadi, Elcano (Navarra) 2000.

- “¿Protección de menores “versus” protección de progenitores? (Comentario al AAP Sevilla, de 3 febrero 2000 (AC 2000, 56)”, *AC*, Pamplona, Vol. III, Tribuna (1999), 2193-2194.

GERSCH, I.S., *Resolving disagreement in special educational needs : a practical guide to conciliation and mediation*, RoutledgeFalmer, New York, 2003.

GETE-ALONSO, M.C., *La nueva normativa en materia de capacidad de obrar de las personas*, Civitas, Madrid, 1985, 2ª ed., 1992, 341 págs.

-*Determinación de la filiación en el Código de familia de Catalunya*, Valencia, 2003

GIARDINA, F., *La condizione giuridica del minore*, Napoli, 1984.

GIL MARTÍNEZ, A., *La reforma de la adopción*, Madrid, Dykynson, 1988, 205 págs.

GIL RODRIGUEZ, J., "Comentario a los arts. 234-235 Código Civil", en *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, Tecnos, 1986, págs. 298-320.

GIMENO ROMERO, C. (Coord.), *El servicio de mediación social intercultural SEMSI: 1997-2002 una experiencia de mediación comunitaria en el ámbito de las migraciones y la convivencia intercultural*, Ayuntamiento de Madrid, Área de Servicios Sociales, Universidad Autónoma de Madrid, Programa Migración y Multiculturalidad, 2002.

GIORGIANNI, M., "In tema di capacità del minore di età", in *Rass dir civ*, 1987, págs. 103 y ss.

-*Della postestà dei genitori*, in *Commentario al diritto italiano della famiglia* a cura de G. Cian. Goppoe. A. Trabucchi, IV, Padova, 1993.

GIRARD, K., *Resolución de conflictos en las escuelas: manual para educadores*, Granica, Barcelona, 1997.

GIRARD, K.L., *Conflict resolution in the schools: a manual for educators*, Jossey Bass, cop., San Francisco, 1996.

GISBERT JORDÁ, T., "Ley de Protección Jurídica del Menor", *BIMJ*, junio 1996.

GITRAMA GONZÁLEZ, M., "Comentario al art. 996 CC" en *Comentarios al Código Civil y compilaciones forales*, Ed. RDP, Tomo XIV, vol. 1º

GOMEZ LAPLAZA, C., "Comentario a los arts. 259-270 CC" en *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, Tecnos, 1986, págs. 448-536.

- "Comentario a los artículos 1263 y 1264 del Código Civil" en *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*, Tomo XVII, vol.1º. B. Arts. 1261 a 1280 CC, Ed. *Revista de Derecho Privado*, 1993, págs. 155-210.

GONZÁLEZ BEILFUSS, C., *La Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Normas sobre adopción internacional*. REDI, Vol. XLIII, núm. 1.

GONZÁLEZ CAMPOS, J.D., "Comentario al art. 9.4 del Código Civil", en *Comentarios del Código Civil*, Tomo I, Madrid, Centro de Publicaciones, Ministerio de Justicia, 1993.

GONZÁLEZ LEON, *El abandono de menores en el Código Civil*, ed. Bosch, Barcelona, 1995.

GONZALEZ PORRAS (VV. AA.), *La tutela de los derechos del menor*, Córdoba, 1984.

GONZÁLEZ-CAPITEL MARTÍNEZ, C.M., *Manual de mediación*, Atelier, 2ª edición, 2001.

- *Mediación x 7 / autores: Carlos Marcelo D'Abate...*, Atelier, Barcelona, 2001.

GORDILLO CAÑAS, A., *Capacidad, incapacidades y estabilidad de los contratos*, Madrid, 1986.

- "Comentario al art. 1.732" en *Comentarios al Código Civil*, Ministerio de Justicia, 1993.

GORVEIN, N. S., *Divorcio y Mediación: construyendo nuevos modelos intervención en mediación familiar*, 2a ed. Marcos Lerner, Córdoba, Argentina, 1996.

GOTTHEIL, J. y SCHIFFRIN, A., *Mediación: una transformación en la cultura*, Paidós, Buenos Aires, 1996.

GUILARTE MARTÍN-CALERO, *La curatela en los nuevos sistemas de capacidad graduable*, Ed. Mc Graw-Hill, 1997.

GULLÓN BALLESTEROS, A., “Sobre la Ley 1/1996, de Protección Jurídica del Menor”, *La Ley*, Año XVII, núm. 3970, febrero 1996.

HAMILTON, CAROLINE; y STANDLEY KATE, “Family Law in England and Wales”, en *VV.AA.. Family Law in Europe*, Ed. Butterworths, Londres, Dublin, Edimburgh 1995.

HAUSER J., “La mort civile de l’enfant”, *RTDC*, 1998.

HAYNES, J. M., *Fundamentos de la mediación familiar*, 2a ed. Gaia, Madrid, 2000.

-*La mediación en el divorcio: estrategias para negociaciones familiares exitosas basadas en casos reales*, Granica, cop., Buenos Aires, 1997.

HENRI DE PAGE, *Traite elementaire de Droit civil belge*, Tomo II, vol. II, 4ª ed., Bruylant, Buxelles, 1990,

HERNÁNDEZ GIL, F., "Sobre la figura del defensor de menores", *RDP*, 1961, págs. 61 y ss.

HERNÁNDEZ IBAÑEZ, *La situación jurídica del menor en el marco de las leyes de las Comunidades Autónomas*, ed. Dykinson, Madrid, 1998.

HIGHTON, E.I., *Mediación para resolver conflictos*, 2a. ed., 1a. reimp., AD-HOC, Buenos Aires, 1998.

HIJAS FERNÁNDEZ, “Tutela, guarda y acogimiento en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre (aspectos sustantivos y procesales)”, *AC* nº 2, 1993.

- "Las manifestaciones de voluntad en la constitución de la adopción", *RGD*, 1993, págs. 2745 y 2756;
- "Tutela, guarda y acogimiento en la Ley 21/1987: aspectos sustantivos y procesales", *AC*, núm. 2, 1995, págs. 43-53.

HOWE, D. y FEAST, J., *Adoption, search & reunion. The long term experience of adopted adults*, The Children Society, London, 2000.

HUALDE SÁNCHEZ, J.J., "Comentario a los arts. 243-251/1 CC" en *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, Tecnos, 1986, págs. 366-411.

- "Comentarios a los arts. 175 y 177 del Código Civil y 1829-1832 de la Ley de Enjuiciamiento Civil" en *Comentarios a las reformas del Código Civil*, coord. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Tecnos, 1993, págs. 118-150, 181-189 y 335-350.
- *La adopción del propio hijo natural reconocido*. Aranzadi. Pamplona. 1979.

IGLESIAS REDONDO, J.I. (1997), "Notas urgentes sobre la nueva ley gallega de la familia, la infancia y la adolescencia: luces y sombras", *Dereito, Revista Xuridica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 6, nº 1, Santiago de Compostela, Folio 239 y ss.

- *Guarda asistencial, tutela ex lege y acogimiento de menores*, Cedecs Editorial, S.L., Barcelona 1996, 433 págs.

IRVING, H. H., *Family mediation : contemporary issues*, Sage, Thousand Oaks 1995.

IUNGMAN, S., *La mediación escolar*, 3º ed. Lugar, Buenos Aires, 1998.

JORDANO FRAGA: "La capacidad general del menor", *RDP*, octubre 1984, págs. 833 y ss.

*Jornadas sobre mediación penal y drogodependencia: Madrid, 3 y 4 de octubre de 2002*, Asociación Apoyo, Madrid, 2002.

JUSTINIANO, G M (VV.AA.), *El arte de lograr acuerdos: recursos en mediación*, Lumen, cop. Buenos Aires, 2002.

KEMELMAJER DE CARLUCCI A., “El derecho humano a conocer el origen biológico y el derecho a establecer vínculos de filiación. A propósito de la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del 13-12-2003, en el caso “*Odièvre cFrance*””, en [www.jus.mendoza.gov.ar/informacion/novedades/AIDA](http://www.jus.mendoza.gov.ar/informacion/novedades/AIDA), pág. 12.

KIRTEK, P.B. *La negociación en una mesa despareja: un abordaje práctico para trabajar con las diferencias y la diversidad*, Granica, cop. Buenos Aires, 1998.

KOLB, D.M., *Cuando hablar da resultado: perfiles de mediadores*, Paidós, Buenos Aires, 1996.

KOROBKIN, R. *Negotiation theory and strategy*, Aspen law & Business, New York, 2002.

*La médiation: un mode alternatif de résolution des conflits? "Mediation" als alternative Konfliktlösungsmöglichkeit? : Lausanne, den 14. und 15. November 1991 ; In Zusammenarbeit mit, Juristische Fakultät der Universität Genf (CETEL): ausanne, 14 et 15 novembre 1991*, en collaboration avec, Faculté de droit de l'Université de Genève (CETEL), Schulthess Polygraphischer Verlag, Zurich, 1992.

LACABA SÁNCHEZ, F., “Internamiento de incapaces: problemática del artículo 211 del Código Civil”, *La Ley*, 1993, vol. 4, págs. 1012 y ss.

LACRUZ BERDEJO, *Elementos de Derecho Civil IV*, Bosch, Barcelona, 4ª ed., 1997.  
-*Elementos de Derecho civil I, parte General*. Volumen segundo. Personas. Dikynson, Madrid, 2004.

LAROCHE-GISSEROT, FLORENCE, "L 'adoption ouverte (open adoption) aux Etats-Unis : Règles, pratiques, avenir en Europe ", *Revue Internationale de Droit Comparé*, Octobre-Décembre 1998, páginas. 1095-1123.

LAURENT-BOYER, L. (coord), *La médiation familiale : collectif multidisciplinaire*, Éd. Révisée, Yvon Blais, D.L., Cowansville (Québec) 1998.

LASARTE ALVAREZ: Principios del Derecho Civil, Vol.II, 3º Ed, 2002.

LETE DEL RIO, J.M., *Derecho de la persona*, Ed. Tecnos, 3ª edic., Madrid, 1996.

- "Personas que pueden adoptar y ser adoptados", *AC*, 1991.

- "Comentario a los artículos 181-332 del Código Civil" en *Comentario al Código Civil y compilaciones forales*, Edersa, Tomo IV, Madrid, 1985.

LINACERO DE LA FUENTE, M.: *Régimen patrimonial de la patria potestad*, Ed. Montecorvo, 1990, 441 págs.

- "Acerca de la posible inconstitucionalidad del art. 159 del Código Civil", *Revista de Derecho Privado*, julio-agosto, 1990, págs. 561-582.

- "Comentario a la Resolución de la DGRN de 20 enero 1989", *Actualidad Civil*, 1991-1, págs. 91-100.

- *El nombre y los apellidos*, Ed. Tecnos, 1992.

- "Custodia de menores. Conflicto entre el padre y los abuelos. Comentario a la sentencia del Tribunal Supremo de 12 febrero 1992", *Poder Judicial*, núm. 30, junio 1993, págs. 145-158.

- "Legislación de los derechos del niño", Simposio sobre derechos y deberes de la familia, *CEAS*, 1994, págs. 67-92.

- "Nuevos horizontes en la protección de la familia", *Familia y Política. Universidad Pontificia de Comillas*, 1996, págs. 63-113.

- "Registro Civil y Familia", *El derecho y los servicios sociales*. Ed. Comares, 1997, págs. 144-183.

- "Notas sobre el Registro Civil", *RDP*, febrero 1998, págs. 84-141.

- *El Derecho del Registro Civil*, Ed. Calamo, 2002

- *Protección jurídica del menor*, Ed. Montecorvo, 2001

LINCK, D., *El valor de la mediación*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1997.

LLAMAS POMBO, *El patrimonio de los hijos sometidos a la patria potestad*, Ed. Trivium, Madrid, 1993.

LLEBARIA SAMPER, S., *Tutela automática, guarda y acogimiento de menores*, Barcelona, Bosch, 1990, 317 págs.

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J., "El internamiento de los enajenados", *Poder Judicial*, 1986, Tomo 2, nº 4.

LÓPEZ ORELLANA, "La adopción internacional", *RGD*, 1996, págs. 8027 y ss.

LÓPEZ RAMON, F., "Límites constitucionales de la autotutela administrativa", *RAP*, núm. 115, enero-abril, 1988, págs. 57 a 97.

LORCA NAVARRETE, A. M<sup>a</sup>, "Aspectos procesales de la nueva ley de adopción", *La Ley*, 1988-2., págs. 944 a 948.

LORCA MARTÍNEZ, J., "La tutela ex lege o tutela de los menores en situación de desamparo", *AC*, 1989-2, págs. 1817 a 1823.

LUIGI FERRI, *Commentario del Codice civile Scialoja-Branca a Cura di Francesco Galgano*. Libro Primo. Della potestà dei genitori. Arts. 315-342 1988.

MACDONALD, J., *Resolver los conflictos con éxito en una semana*, Gestión 2000, D.L., Barcelona, 2003.

MAJADA, A., *La incapacitación, la tutela y sus formularios*, Barcelona, 1985.

MALARET, J., *Manual de negociación y mediación: The Harvard euronegotiation project: negociaciones empresariales eficaces para juristas y directivos: texto y casos*, COLEX, 3º edic., Madrid, 2003.

MALAURIE P., "La Cour européenne des droits de l'homme et le "droit" de connaître ses origines, L'affaire *Odièvre*.", *La Semaine Juridique*, pág. 545 a 548.

MANERA, G., *L'adozione e l'affidamento familiare, Commento alla L 4 maggio 1983 n° 184*, Napoli, Jovene, 1983.



*-I provvedimento di affidamento familiare e di affidamento preadottivo. Presupposti e competenze*, Temi Romana, Parte 7, 1986.

MARÍN GARCÍA DE LEONARDO, M.T., "Actos de disposición de bienes de los menores sometidos a patria potestad", *RDP*, 1986, págs. 221 a 249.

MARÍN LOPEZ, "La inscripción en el Registro civil de la tutela ex lege y de la suspensión del ejercicio de la patria potestad. *Comentario a la RDGRN* de 22 de julio de 1996", *RDP*, jul-ago, 1997, págs. 572 y ss.

MARQUENAUD, "Quand la Cour de Strasbourg hésite a jouer le rôle d'une Cour européenne des droits de la femme: la question de l'accouchement sous X", *Rev. Trim. Droit Civil*, 2003-II, pág. 376.

MARTÍN GRANIZO, M., *La incapacitación y figuras afines*, Ed. Colex, 1987.

MARTÍNEZ BELTRÁN, J.M. (VV. AA.), *Metodología de la mediación en el P.E.I.: (orientaciones y recursos para el mediador)*, Bruño, D.L., Madrid, 1991.

MARTÍNEZ BELTRÁN, J.M., *La mediación en el proceso de aprendizaje*, Bruño, D.L., Madrid, 1994.

MARTÍNEZ DE MURGUIA FERNÁNDEZ, B., *Mediación y resolución de conflictos: una guía introductoria*, Paidós, México, 1999.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MC., *Orientación familiar*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2002.

MARTÍNEZ-AGUIRRE Y ALDAZ, C., "La protección jurídico-civil de la persona por razón de la menor edad", *ADC*, Tomo XLV, fasc. IV, octubre-diciembre, 1992.

MARTINEZ-PIÑEIRO CARAMES, E., "Representación paterna y oposición de intereses", *RDN*, abril-junio, 1984.

-“Protección jurídica del menor”, *Boletín de Información del Ilustre Colegio Notarial de Granada*, Mayo 1996.

MAZA/GALANTI, F., *Problemi e prospettive dell'affidamento familiare, Dir famiglia*, 1980.

-*Il minore e l'affidamento familiare, Dir famiglia*, 1982.

MAZEUD H. Y.L., MAZEUD J, CHABAS F., *Leçons de Droit Civil*, Tome I/Troisieme Volume, La Famille, Laurent Leveneur, Paris, 2002.

MAZZINGHI, J.A., *Derecho de familia*, Tomo IV, 3 ed., Buenos Aires, 1999.

MENA ALVÁREZ, J.M., “Sobre la inconstitucionalidad del internamiento psiquiátrico”, *Estudios jurídicos en honor del Profesor Octavio Pérez Vitoria*, I, Bosch, 1983.

MENDEZ PEREZ, J., *El acogimiento de menores*, Barcelona, Bosch, 1991. *La adopción*, Ed. Bosch, 2000.

MENGONI (VV. AA.), “La filiazione fuori del matrimonio”, *La riforma del diritto di famiglia*, Padova, 1972, págs. 138 y ss.

MILIA, F.A., *El conflicto extrajudicial*, Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 1997.

MINISTERIO DI GRAZIA E GIUSTIZIA- Ufficio per la giustizia minorile, Circolare 2 gennaio 1986 n° 335692: “Interpretazione dell’art. 28 della legge 4 maggio 1983 n° 184 circa l’Autorità giudiziaria competente a fornire l’autorizzazione a norma dell’art. 13 dell’Ordinamento dello stato civile”, en *Il diritto di famiglia e delle persone*, 1987, pág. 904.

MIRBAGHERI, F., *Cyprus and international peacemaking / Farid Mirbagheri*, Routledge, New York, 1998.

MNOOKIN, R.H., *Resolver conflictos y alcanzar acuerdos: cómo plantear la negociación para generar beneficios*, Gedisa, Barcelona, 2003.

MOORE, C. W., *The mediation process : practical strategies for resolving conflict*, Jossey-Bass, San Francisco, 2003.

-*El proceso de mediación / métodos prácticos para la resolución de conflictos*, Granica, cop., Barcelona, Buenos Aires, 1995.

MORALES MORENO, "Comentario a los arts. 1263 y 1264 CC" en *Comentario del Código Civil*, Ministerio de Justicia, II, Madrid, 1993, págs. 454 y ss.

MORENO FLOREZ, R., *Acto constitutivo de la adopción*, Colex, Madrid, 1985.

MORENO MARTÍNEZ, J.A., *El defensor judicial*, Montecorvo, Madrid, 1989.

MORENO QUESADA, "El curador, el defensor judicial y el guardador de hecho", *RDP*, 1985, págs. 307 a 330.

MORINEAU, J., *L'esprit de la médiation*, Erès, cop., Ramonville Saint-Agne 1998.

MOROZZO DELLA ROCCA, F., *Brevi note in tema di adozione internazionale*, *Dir famiglia*, 1984.

MORSE, P.S., *Face to face : communication and conflict resolution in the schools*, Corwin, cop., Thousand Oaks, California 1996.

MOSCONI, S., *Riflessi internazional-privatistici della nuova legge sull'adozione*, *Dir famiglia* 1985, II.

MOSTEN, F. S., *Mediation career guide : a strategic approach to building a successful practice*, Jossey-Bass, cop., San Francisco, 2001.

MUERZA ESPARZA, "Principios procesales de la nueva ley de adopción". *La Ley*, 1990-2.

MULDOON, B. *El corazón del conflicto: del trabajo al hogar como campo de batalla, comprendiendo la paradoja del conflicto como un camino hacia la sabiduría*, Paidós, Barcelona, 1998.

MULHOLLAND, J., *El lenguaje de la negociación: manual de estrategias y prácticas para mejorar la comunicación*, Gedisa, Barcelona, 2003.

MUNDUATE JACA, L. (VV.AA.), *Conflicto y negociación*, Pirámide, D.L., Madrid, 1999.

NAPPI, G., *Contro un nazionalismo adottivo*, Dir famiglia, 1983.

NATIONAL ADOPTION INFORMATION CLEARINGHOUSE (NAIC), *Access to Family Information by Adopted People* (en <http://naic.acf.hhs.gov/>).

-*Cooperative Adoptions: Contact between adoptive and birth families after finalization* (en <http://naic.acf.hhs.gov/>).

-*Legal issues and Laws*, (en <http://naic.acf.hhs.gov/legal/statutes>).

NAVARRO VALLS, R., *Matrimonio y Derecho*. Tecnos, 1994.

NEIRINCK, C., “L'accouchement sous X: le fait et le droit”, *Juris-classeur Périodique, La Semaine Juridique*, 1996, nº 39 22, pág. 149 a 154.

NIEL, H., *De la médiation dans la philosophie de Hegel*, Aubier, cop, París, 1945.

NIETO ALONSO: “El iter en la búsqueda de la verdad real frente a la presunta y el derecho a conocer el propio origen biológico”, en Libro Homenaje Prof. Albaladejo, 2004, pags 3521 y ss.

NUÑEZ MUÑIZ, "Algunas consideraciones sobre la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor", *La Ley*, nº 4235, oct. 1996, págs. 2 y ss.

O'CALLAGHAN MUÑOZ, X., *Compendio de Derecho Civil: Derecho de familia*, 4ª edición, Ed. RDP, tomo IV, Madrid, 1996, 368 págs.

- "El acogimiento y la adopción en Cataluña", *AyD*, nº 6, 1993, págs. 1 y ss.

- "La incapacitación", *AC*, 1986-1 págs. 1 y ss.

OGAYAR AYLLON, "Comentario al art. 175 CC" en *Comentarios al Código Civil y Compilaciones forales*, Ed. RDP, Tomo III, Vol. 2º.

OLAYO E GONZALO SOLER, "Jueces y fiscales en los procedimientos de protección de menores", *Revista Jurídica de Castilla-La Mancha de protección del menor*, Marzo, 1998.

ORTEMBERG, O. D., *Mediación familiar: aspectos jurídicos y prácticos*, Biblos, Buenos Aires, 1996.

- *La formación del mediador familiar y su intervención en el divorcio*, Biblos, Buenos Aires, 1999.

PACHECO, F. Y EME, R., "An outcome study of the reunion between adoptees and biological parents", *Child Welfare League of America*, 1993, Nº LXXII, 1.

PAGANO, E., "Cittadinanza e adozione, una svista o un ripasamento?", *Rass.dir.civ.* 1986.

PALACIOS, D. / BERNAL DEL CASTILLO, A.L., "Reflexiones acerca de la tutela legal, la guarda y sus relaciones con el acogimiento", *AC*, 1994.

PALAZZO, A., *Tipo di adozione e status familiare*, *Rass dir civ*, 1984.

PANTOJA GARCÍA, F., "Unas notas a las instituciones de protección de menores modificadas por la Ley Orgánica 1/1996", en *El menor en la legislación actual*, Universidad Antonio de Nebrija, 1998.

- *Algunas notas y comentarios a la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor y su aplicación práctica*, ed. Colex, Madrid, 1997.

PAOLO CENDON, *I bambini e i loro diritti*, Bologna, 1991, e *I bambini e le cose*, Bologna, 1992.

PAU PEDRÓN, A., "Comentario al art. 272.1º, 2º, 3º, 5º y 7º" en *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, 1986, págs. 565-575, 579-581 y 583-585.

PAZ-ARES, C., "Comentario al art. 1.700 Código Civil", en *Comentarios al Código Civil*, Ministerio de Justicia, II, 1991.

PEDRAZ GOMEZ, S., "La incapacitación por enfermedad o deficiencias físicas", *Cuadernos del Poder Judicial*, CGPJ, Tomo XXXI, año 1994, págs. 108 y ss.

PEÑA BERNALDO DE QUIROS, M. (1989), *Derecho de familia*, Madrid: Sección de Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense.

- *Comentario a las reformas del Derecho de Familia*, Tecnos, Madrid.

PÉREZ ALGUER, F., *Estudios sobre incapacitación e instituciones tutelares*, ICAI, Madrid, 1984.

PÉREZ ÁLVAREZ, *La nueva adopción*, ed. Civitas, Madrid, 1989. "Derechos sucesorios: Adopción. parentesco", *CCJC*, nº 26, abr-ago., 1991, págs. 613 y ss.

PEREZ MARTÍN, *Adopción, acogimiento, tutela y otras instituciones de protección de menores*, Valladolid, 1995, 2ª ed., Valladolid, 1998.

- "Mater semper certa est". Comentario a la STS de 21 de septiembre de 1999, *Rev. Abogados de Familia, La Ley*, Año V, núm. 17, 25 de julio 2000, págs. 16-18.

PERLINGIERI, P. y PROCIDA MIRABELLI DI LAURO, A., *L'affidamento del minore nella esegesi della nuova disciplina*, *Quaderni della Rassegna di Diritto Civile*, Napoli, ESI, 1984, 77 págs.

- La nuova legge sull'adozione, Legge 4 maggio 1983, n. 184, commentario a cura di Cesare Massimo Bianca, Francesco Donato Busnelli, Guiseppe Franchi, Sandro Schipiano, Padova, Cedem, 1985, 250 págs.

PICKER, B. G., *Guía práctica para la mediación: manual para la resolución de conflictos comerciales*, Paidós, cop., Buenos Aires, 2001.

PIÑAR MAÑAS, J.L., *Legislación sobre instituciones de beneficiencia particular*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, Madrid, 1987.

PONTES, R.N., *Mediação e serviço social: um estudo preliminar sobre a categoria teórica e sua apropriação pelo serviço social* 2a. ed. rev. Cortez, Sao Paulo, 1997.

POYATOS GARCÍA, A. (Coord), *Mediación familiar y social en diferentes contextos*, Nau Llibres, D.L., Valencia, 2003.

PUENTE SEGURA, “Filiación materna extramatrimonial. Imposibilidad de ocultar la identidad de la madre”, *Actualidad Jurídica Aranzadi*, 1999, núm. 413.

QUESADA GONZALEZ M.C., “El derecho (¿constitucional?) a conocer el propio origen biológico”, *ADC*, 1994-1, pág. 277y 278.

- “Algunas reflexiones sobre la maternidad a principios del siglo XXI”. *Libro homenaje a Díez-Picazo*, Tomo III, Civitas, 2003.

RAMS ALBESA, J., "Comentario a los arts. 164-165 Código Civil", en *Comentarios a las reformas del Código Civil*, Tecnos, 1993, págs. 273-285.

- *Elementos de Derecho Civil IV*, Dykinson, 2005.

REAL PEREZ, A., “Comentario a los arts. 142-153 Código Civil”, en *Comentarios al Código Civil*, II, vol. 2º, Libro Primero, Ed. Bosch, Barcelona, 2000, págs. 1395-1470.

REBOLLEDO VARELA, A., “Procedimientos judiciales de acogimiento y adopción. La exigencia de consentimientos y su modo de prestación en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero”, en *Revista Jurídica de Castilla – La Mancha, Protección del Menor*, Marzo 1998.

- "La privación de la patria potestad", *ARC*, 1995, nº 3, págs. 11 y ss.

REDORTA, J., *Cómo analizar los conflictos: la tipología de los conflictos como herramienta de mediación*, Paidós, Barcelona, 2004.

REVERTE NAVARRO, A., *Intervención judicial en las situaciones familiares*, Murcia, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Murcia, 1980.

RIPOL-MILLET, A., *Familias, trabajo social y mediación*, Paidós, D.L., Barcelona, 2001.

-*Separació i divorci: la mediació familiar*, Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada Departament de justícia, Generalitat de Catalunya, Barcelona, 1994.

-“La mediación transformadora”, *V Jornadas de Trabajo Social, Universidad de Alicante*, marzo 1999.

RIVAS VALLEJO, M.P., *La suspensión del contrato de trabajo por nacimiento o adopción de hijos*, Ed. Aranzadi, 1999.

RIVERA ALVAREZ. J.M., “Realidad jurídica en el área de extranjería” en *el Derecho y los servicios sociales.*, Ed. Comares, 1997.

RIVERA FERNÁNDEZ, M., “Anotaciones a la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor”, *RGD*, junio 1996.

RIVERO HERNANDEZ F., “De nuevo sobre el derecho a conocer el propio origen. El asunto Odièvre (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2003)”, *Actualidad Civil*, nº 23, 2 a 8 de junio, Tomo 2003-2, pág. 593-632.

-“La constitucionalidad del anonimato del donante de gametos y el derecho de la persona al conocimiento de su origen biológico de la Sentencia del Tribunal Constitucional 166/1999 de 17 de junio al affaire Odièvre”, en *Familia, Rivista di Diritto della Famiglia e delle Successioni in Europa*, marzo-aprile 2004, págs. 329-362.

-*El derecho de visita*, Bosch, 1997.

ROBERTS, M. *Mediation in family disputes : principles of practice*, Arena, Brookfield, Vt : Ashgate Pub. Co, c Aldershot, Hants, England 1997.



ROCA TRIAS, E., “Comentario a los arts. 217 - 217 CC” en *Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, Tecnos, 1986, 219-235.

RODRIGUEZ MATEOS, *La adopción internacional*, Madrid, 1994.

RODRÍGUEZ MORATA, “El acogimiento de menores”, *Revista Jurídica de Castilla – La Mancha, Protección del menor*, nº 23, marzo 1998.

RODRÍGUEZ VILLA, B.M. (VV.AA.), *Mediación en el divorcio: una alternativa para evitar las confrontaciones*, 2a ed., Universidad Nacional Autónoma de México, Mexico, D.F., 2001.

ROGEL VIDE, C., "Comentario a los arts. 159, 160 y 161 Código Civil" en *Comentarios a las reformas del Código Civil*, Tecnos, 1993, págs. 248-273 y 587-610.

- *La guarda de hecho*, Tecnos, 1986, 159 págs.

- *La tutela del deficiente mental*, Madrid, 1975.

- *Derecho de la persona*, Ed. Bosch, Barcelona, 1998.

RÖSSNER, D., *La mediación penal*, Generalitat de Catalunya, Centre d'Estudis Jurídics i formació Especialitzada, Barcelona, 1999.

RUBELLIN-DEVICHI J., “La filiation de l’enfant ayant fait objet d’une reconnaissance prénatale puis né sous X”, *La Semaine Juridique*, 2 de julio de 2003, pág. 1254 y 1255.

- “Droits de la mère et droits de l’enfant: Reflexions sur les formes de l’abandon”, *RTDC*, 1991, pág. 695 a 704.

- “Secret de l’accouchement et revendications”, *La Semaine Juridique*, 1999, nº 1, pág. 101.

RUFINO, M. A., *Mediación y conciliación según la jurisprudencia: legislación*, AD-HOC, Buenos Aires, 1999.

RUIZ-RICO RUIZ, J.M., *Acogimiento y delegación de la patria potestad*, Ed. Comares, Granada, 1989.

RUSCELLO, F., *La potestà dei genitori. Rapporti personali*, Giuffrè editore, 1996.

RYAN, M., *Working with fathers*, Radcliffe, Abingdon, 2000.

SACCHETTI, L., *Adozione e affidamento dei minori*, Rimini, 1985.

- *Commentario dell'adozione e dell'affidamento*, Rimini, 1988.

SALVADOR GUTIERREZ, S., “Algunas instituciones de protección del menor y su régimen registral”, *Actualidad Civil*, marginal 549. 98-2, XXIII.

SANCHO REBULLIDA, F., *El nuevo régimen de la familia III. Tutela e instituciones afines*, 1ª ed., Madrid, Civitas, 1984, 164 págs.

- *El nuevo régimen de la familia IV. Acogimiento y adopción*, 1ª ed., Madrid, Civitas, 1989, 123 págs.

SASTRE, G. (VV. AA.), *Resolución de conflictos y aprendizaje emocional: una perspectiva de género*, Gedisa, Barcelona, 2002.

SAULLE, M.R., “L'adozione internazionale nella nuova legge sull'adozione e sull'affidamento dei minori”, *Riv.dir.internaz.*, 1984.

SAVATIER, R., “Est-ce possible?”, en *Recueil Dalloz*, 1963, Chornique, págs. 229 y ss.

SCARPA, A., *Legislazione e giurisprudenza per gli interessi dei minori (le riflessioni della dottrina sulla 'capacità di agire')*, ivi, 1992, págs. 34 y ss.

SCHELLENBERG, J. A., *Conflict resolution : theory, research and practice*, State University of New York, Albany, N.Y. 1996.

SCHITMAN, D. F., *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos: perspectivas y prácticas*, Granica, cop., Buenos Aires, 2000.

SCHNITMAN, D.F., y SCHNITMAN, J. (Comp), *Resolución de conflictos: nuevos diseños, nuevos contextos*, Granica, cop. Buenos Aires, Barcelona, 2000.

SCHOR-LANDMAN, C. I., *Temas de interconsulta: diálogos entre el psicoanálisis, el derecho y la mediación*, Galerna, Buenos Aires, 2004.

SCHWEIZER R.J., *Comentario sobre la Constitución federal de la Confederación Suiza*, art. 24 al.2, en “La búsqueda de los orígenes para personas adoptadas: trampas y perspectivas”, DOCUMENTO PROCEDENTE DEL SERVICIO SOCIAL INTERNACIONAL-CIR.

SCIANCELEPORE, G., *Minore in stato di abbandono e funzione dell'autorità giuridiziarica competente*, in Fam e dir 1994, 5.

SCLUMIDT, W. (VV. AA.), *Negociación y resolución de conflictos*, Ediciones Deusto, D.L., Bilbao, 2001.

SCOGNAMIGLIO C., “Sul diritto dell’adottato ad ignorare l’identità dei propri genitori naturale”, *Giur. It.*, 1988, I-2, pág. 106 a 112.

SEISDEDOS MUÑO, A., *La patria potestad dual*, 1988.

- "El art. 159 CC en las Leyes de 13 de mayo de 1981 y 15 de octubre de 1990", *EDCLB*, T. I, Barcelona, 1992, págs. 747 y ss.

SEOANE RODRIGUEZ, J.A. (coordinador). Elaborado por ALVAREZ LATA, CARRIL VAZQUEZ, FARALDO CABANA Y SEOANE RODRIGUEZ, *Derecho y retraso mental. Hacia un estatuto jurídico de la persona con retraso mental*. La Coruña, 1999.

SERRAT, A. (Coord), *Resolución de conflictos: una perspectiva globalizadora*, Praxis, Bilbao, 2002.

SEVILLA BUJALANCE, "Incidencia de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección de menores en la figura de la curatela", *RGD*, 642, mar., 1998, págs. 1.819 y ss.

SILVA, D., *La mediación en justicia juvenil: hacia una comprensión de los hechos*, [s.l.: s.n.], 2001, [www.monografias.com](http://www.monografias.com).

SINGER, L R., *Resolución de conflictos: técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal*, Paidós, Barcelona, 1996.

SIX, J.F., *Le temps des médiateurs*, Seuil, D.L. Reed., París, 2001.

- *Dinámica de la mediación*, Ed. Paidós, Barcelona, 1997.

SLAIKEU, K.A., *Para que la sangre no llegue al río: una guía práctica para mediar en disputas*, Granica, cop. Buenos Aires, 1996.

SOLER BELTRÁN, A. C., "La cuestión del anonimato del donante de gametos" (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de junio de 1999 resolviendo el Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley 35/1988 sobre técnicas de reproducción asistida), *Artículos doctrinales: Derecho civil*, en <http://noticias.juridicas.com>.

SOLIS VILLA, N. (VV. AA.), "Notas sobre el ejercicio de la representación legal de los hijos", *La reforma del Derecho de familia*, Sevilla, 1982.

SPARVIERI, E., *El divorcio: conflicto y comunicación en el marco de la mediación*, Biblos, cop., Buenos Aires, 1997.

SPARVIERI, E., *Principios y técnicas de mediación: un método de resolución de conflictos*, Editorial Biblos, Buenos Aires, 1995.

STANZIONE, P., *Capacità e minore età nella problematica della persona umana*, Napoli, 1975.

- Diritti fondamentali dei minore e potestà dei genitori, in *Rass dir civ*, 1980, pág. 446 y ss.
- “Scelte esistenziali e autonomia del minore”, in *Rass dir civ.*, 1983, págs. 1145 y ss.
- "Capacità". *Diritto privato*. Vol. V, Della Enciclopedia Guiridica, 1988.
- "Interesse del minore e 'statuto' del suoi diritti" *Studi in memoria de Gino Gorla*, Giuffré ed., 1994, págs. 1747-1769.
- *diritto di famihglia e delle persone*, 1994-II, pág. 1315.

SUARES, M., *Mediación: conducción de disputas, comunicación y técnicas*, 1a ed. Paidós, Buenos Aires, 1999.

- *Mediando en sistemas familiares*, Paidós, Buenos Aires, Barcelona, 2002.

TORREGO SEIJO, J.C. (Coord), *Mediación de conflictos en instituciones educativas: manual para la formación de mediadores*, Narcea, D.L. 3ª edic, Madrid, 2003.

- (VV.AA), *Convivencia y disciplina en la escuela: el aprendizaje de la democracia*, Alianza, Madrid, 2003.

TOUZARD, H., *La médiation et la résolution des conflits : étude psycho sociologique*, Presses Universitaires de Frances, D.L., París, 1977.

URIBES SORRIBES, A., “La representación de los hijos”, *AAMV*, XXV, 1982, págs. 243 y ss.

URY, W., BRETT. J.M. y GOLBERG. S.B., *Cómo resolver las disputas: diseño de sistemas para reducir los costos del conflicto*, edición al cuidado de Elena I. Highton, Gladys S. Alvarez y Graciela Tapia. Rubinzal-Culzoni, Tucumán, 1995.

VALENTIN-GAMARO Y ALCALA, I., “Régimen jurídico de la protección del menor en el Derecho internacional privado”, *Actualidad Civil*, nº 31, 28 agosto al 3 septiembre 2000, págs. 1167-1176.

VALLADARES RASCÓN, E., “Notas urgentes sobre la nueva Ley de adopción”, *PJ*, núm. 9, marzo, 1988, págs. 29-54.

- “La tutela de los menores en relación con el concepto legal de desamparo”, *Centenario del Código Civil*, tomo II, Asociación de Profesores de Derecho Civil, Centro de Estudios Ramón Areces, 1990, págs. 2041-2067.
- “Comentario al art. 176 del Código Civil” en *Comentarios a las reformas del Código Civil*, coord. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, Tecnos, 1993, págs. 150-181.
- “La legitimación del tutor para el ejercicio de la acción de separación en representación de su pupilo (Comentario a la STS de 27 de febrero de 1999)”, *Derecho Privado y Constitucional*, Madrid, 13/1999, 273-296.

VAN DE VLIERD. A, AND WILLEMSSEN. G., “Back to the Roots”. *ISS*. Holanda, Febrero 2000.

VANDER ELST, “La filiación adoptive” in *La Filiacion et l’adoption*.

VAQUER ALOY, A. Y ESPIAU ESPIAU, S., *Protección de menores, acogimiento y adopción*, 1999.

VARELA GARCÍA, C., “Comentario a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor: principios programáticos y normas de conflicto”, *AC*, nº 12, marzo 1997.

VARGAS CABRERA, B.: "El desamparo de menores y sus consecuencias jurídicas (sobre la Ley 21/87)", *ADC*, 1991, págs. 611 y ss.

-*La protección de menores en el ordenamiento jurídico*, Comares, Granada, 1994.

VASSEUR L., *La famille et la convention européenne des droits de l’homme*, Paris, ed. Logique Juridique, 2000, nº 375.

VENTOSO ESCRIBANO, *La reforma de la tutela*, Madrid, 1985.

VERDERA SERVER, R., “Adopción y principio de igualdad” *Comentario a la La representación y disposición de los bienes de los hijos*, ed. Colex, Madrid, (enero-dic. 1999), 297-378.

VIANELLO, F., *Diritto e mediazione: per riconoscere la complexita*, Franco Angelo, cop., Milano, 2004.

VICENT LOPEZ, C., “Notas sobre el acogimiento preadoptivo en la Ley 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor”, *RGD*, nº 652-653, enero-febrero 1999.

VILLAGRASA ALCAIDE, C. “La mediación familiar: una nueva vía para gestionar los conflictos familiares”, *La Ley*, Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Martes, 9 de mayo de 2000, Madrid.

VINYAMATA CAMP, E., *Aprender mediación*, Paidós D.L, Barcelona, 2003.

-(Coord), *Tratamiento y transformación de conflictos: métodos y recursos en conflictología*, Ariel, Barcelona, 2003.

-(Coord), *Guerra y paz en el trabajo: conflictos y conflictología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

VV.AA., *Comentario al Código Civil, Ministerio de Justicia, Tomo I, arts. 1-1.087 Código Civil*, 2ª ed., 1993, 2.567 páginas.

-*Comentarios a las reformas de nacionalidad y tutela*, Coordinado por Manuel Amoros Guardiola y Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, Madrid, Tecnos, 1986, 871 págs.

-*Comentarios a las reformas del Código Civil y Compilaciones forales* dirigidos por Manuel Albaladejo y Silvia Díaz Alabart, Ed. RDP. Tomo III, vol. 1º, 2ª ed., 2000; Tomo III, vol. 2º, 1982; Tomo IV, 2ª ed., 1985; Tomo XIV, vol. 1º, 1989; Tomo XVII, vol. 1º, B, 1993; Tomo XVIII, vol. 1º, 1982; Tomo XXI, vol. 1º, 1986.

-*Comentarios a las reformas del Código Civil*, coordinadas por Rodrigo Bercovitz Rodríguez-Cano, Tecnos, Madrid, 1993, 1181 págs.

-*Conflict resolution : dynamics, process and structure*, edited by Ho-Won Jeong, Ashgate, cop., Aldershot, 1999.

-*Designing mediation : approaches to training and practice within a transformative framework*, edited by Joseph P. Folger, Robert A. Baruch Bush, Institute for the Study of Conflict Transformation, op. New York, 2001.

-*La persona con retraso mental*, Madrid, 1997.

WALTON, R.E., *Conciliación de conflictos: diálogo interpersonal y consultoría de mediadores*, versión en español de Bertha D. L. de Valverde; con la colaboración de Arabela Ruiz, Addison-Wesley Iberoamericana, cop., 2ª ed., Wilmington, 1988.

WERRO F., "Quelques aspects juridiques du secret de l'adoption", *RDC*, 1994, pág. 73 y ss.

YZQUIERDO TOLSADA, M., "La curatela, el defensor judicial y la guarda de hecho", *Estudios sobre incapacitación e instituciones tutelares* (Comentarios a la Ley de 24 octubre 1983 de reforma del Código Civil, Título IX y X del Libro I), Madrid, ICAI, 1984, págs. 139 a 153.